

RESEÑA LEGISLATIVA

Disposiciones de la Unión Europea

Año 2020-2021 *

I. ASUNTOS GENERALES, FINANCIEROS E INSTITUCIONALES

En lo que respecta a los Asuntos Generales de la Unión Europea en estos meses de finales de 2020 y comienzos de 2021, se deciden: la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Comité Mixto creado por el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, en lo que respecta a las modalidades prácticas de trabajo en lo referente al ejercicio de los derechos de los representantes de la Unión (DOUE L435, 23.12.2020, p. 65), la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Comité Mixto creado por el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, en lo que respecta a la adopción de una decisión por la que se establece una lista de veinticinco personas dispuestas y capaces para ejercer como miembros del panel de arbitraje previsto en el Acuerdo, y relativa a una lista de reserva de personas dispuestas y capaces para ejercer como miembros del panel de arbitraje previsto en el Acuerdo designadas por la Unión, entre los que se encuentra D. Javier Díez-Hochleitner Rodríguez (DOUE L437, 28.12.2020, p. 182).

También se decide la firma, en nombre de la Unión, y la aplicación provisional del Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por otra, y del Acuerdo entre la Unión Europea y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte relativo a los procedimientos de seguridad para el intercambio y la protección de información clasificada (DOUE L444, 31.12.2020, p. 2) y se autoriza la celebración, por la Comisión Europea, del Acuerdo entre el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la Comunidad Europea de la Energía Atómica para la cooperación en el uso seguro y pacífico de la energía nuclear, y la celebración, por la Comisión Europea, en nombre de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, del Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una

* Subsección preparada por Lucía MILLÁN MORO. Comprende disposiciones generales publicadas en el DOUE, series L y C, durante diciembre de 2020 y enero, febrero y marzo de 2021.

parte, y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por otra (DOUE L444, 31.12.2020, p. 11).

Así se adoptan y publican: el Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por otra (DOUE L444, 31.12.2020, p. 14), el Acuerdo entre la Unión Europea y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre procedimientos de seguridad para el intercambio y la protección de información clasificada (DOUE L444, 31.12.2020, p. 1463) y las Declaraciones previstas en la Decisión del Consejo relativa a la firma, en nombre de la Unión, y la aplicación provisional del Acuerdo de Comercio y Cooperación y del Acuerdo relativo a los procedimientos de seguridad para el intercambio y la protección de información clasificada (DOUE L444, 31.12.2020, p. 1475), el Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y el Reino Unido - Notificación de la Unión (DOUE L444, 31.12.2020, p. 1486).

Se decide la celebración, por la Comisión Europea, y la aplicación provisional del Acuerdo entre el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la Comunidad Europea de la Energía Atómica para la Cooperación sobre los usos seguros y pacíficos de la energía nuclear y a la celebración, por la Comisión Europea, en nombre de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y la aplicación provisional del Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por otra (DOUE L445, 31.12.2020, p. 2), se adopta y publica el Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la Comunidad Europea de la Energía Atómica en el ámbito de los usos seguros y pacíficos de la energía nuclear (DOUE L445, 31.12.2020, p. 5) y Exchange of letters on the provisional application of the Agreement between the European Atomic Energy Community and the Government of the United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland for Cooperation on the Safe and Peaceful Uses of Nuclear Energy (DOUE L445, 31.12.2020, p. 23), así como la Notificación relativa a la aplicación provisional del Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por otra, y del Acuerdo entre la Unión Europea y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte relativo a los procedimientos de seguridad para el intercambio y la protección de información clasificada, y del Acuerdo entre el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la Comunidad Europea de la Energía Atómica para la cooperación en el uso seguro y pacífico de la energía nuclear (DOUE L1, 1.01.2021, p. 1).

Se adopta un reglamento relativo a la formulación de comunicaciones sobre el origen en función de las declaraciones del proveedor para las exportaciones prefe-

renciales al Reino Unido durante un período transitorio (DOUE L446, 31.12.2020, p. 1).

Se decide sobre: la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Comité Mixto creado por el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, en lo que respecta a las subvenciones agrícolas (DOUE L2, 6.01.2021, p. 1), la posición que deberá adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Comité Mixto creado por el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica en lo que respecta a la adopción de una decisión por la que se modifica el Protocolo sobre Irlanda/Irlanda del Norte (DOUE L2, 6.01.2021, p. 6), la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Comité Mixto creado por el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, en lo que respecta a la determinación de las mercancías que no presentan riesgo (DOUE L5, 8.01.2021, p. 5).

El Comité Mixto creado en virtud del Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica de 17 de diciembre de 2020, decide: la fecha a partir de la cual se aplicarán las disposiciones del título III de la segunda parte del Acuerdo a los nacionales de Islandia, del Principado de Liechtenstein, del Reino de Noruega y de la Confederación Suiza [2020/2246] (DOUE L443, 30.12.2020, p. 1), decide la modificación del Protocolo sobre Irlanda/Irlanda del Norte incluido en el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica [2020/2247] (DOUE L443, 30.12.2020, p. 3), decide sobre la determinación de las mercancías que no presentan riesgo 2020/2248 (DOUE L443, 30.12.2020, p. 6), decide el nivel de ayuda anual global exento máximo inicial y el porcentaje mínimo inicial a que se refiere el artículo 10, apartado 2, del Protocolo sobre Irlanda/Irlanda del Norte del Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica [2020/2249] (DOUE L443, 30.12.2020, p. 13), decide las modalidades prácticas de trabajo en lo referente al ejercicio de los derechos de los representantes de la Unión a que se refiere el artículo 12, apartado 2, del Protocolo sobre Irlanda/Irlanda del Norte [2020/2250] (DOUE L443, 30.12.2020, p. 16), y decide una lista de veinticinco personas dispuestas y capaces para ejercer como miembros del panel de arbitraje previsto en el Acuerdo [2020/2251] (DOUE L443, 30.12.2020, p. 22).

El Consejo decide la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Consejo de Asociación establecido por el Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por otra, con respecto a la fecha de cese de la aplicación provisional de conformidad con el Acuerdo de Comercio y Cooperación (DOUE L85, 12.03.2021, p. 198).

Y se modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2019/570 en lo que respecta a las capacidades de rescEU en el ámbito de los incidentes químicos, biológicos, radiológicos y nucleares (DOUE L30, 28.01.2021, p. 6).

En los Asuntos Financieros, se produce la Adopción definitiva (UE, Euratom) 2021/417, del presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2021 (DOUE L93, 17.03.2021, p. 1).

Se adopta una decisión sobre el sistema de recursos propios de la Unión Europea y por el que se deroga la Decisión 2014/335/UE, Euratom (DOUE L424, 15.12.2020, p. 1), un reglamento sobre un régimen general de condicionalidad para la protección del presupuesto de la Unión (DOUE L433I, 22.12.2020, p. 1) y otro reglamento por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2021-2027 (DOUE L433I, 22.12.2020, p. 11). Y un Acuerdo Interinstitucional entre el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea sobre disciplina presupuestaria, cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera, así como sobre nuevos recursos propios, en particular una hoja de ruta para la introducción de nuevos recursos propios Acuerdo Interinstitucional de 16 de diciembre de 2020 entre el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea sobre disciplina presupuestaria, cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera, así como sobre nuevos recursos propios, en particular una hoja de ruta para la introducción de nuevos recursos propios (DOUE L433I, 22.12.2020, p. 28).

También se adopta una decisión que completa el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo con condiciones detalladas para el cálculo de la tasa de provisión efectiva del fondo de provisión común (DOUE L42, 5.02.2021, p. 9). Y un reglamento por el que se establece un Instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación tras la crisis de la COVID-19 (DOUE L433I, 22.12.2020, p. 23), otro por el que se modifica el Reglamento (UE) n° 1303/2013 en lo que respecta a los recursos adicionales y las disposiciones de ejecución a fin de prestar asistencia para favorecer la reparación de la crisis en el contexto de la pandemia de COVID-19 y sus consecuencias sociales y para preparar una recuperación verde, digital y resiliente de la economía (REACT UE) (DOUE L437, 28.12.2020, p. 30). Y se autoriza a España a no tomar en consideración, hasta

finales de 2024, determinadas clases de operaciones en el cálculo de la base de los recursos propios procedentes del IVA en relación con las prestaciones de servicios efectuadas por autores (DOUE L15, 18.01.2021, p. 9).

Se moviliza el Fondo de Solidaridad de la Unión Europea para prestar asistencia a Croacia y Polonia en relación con catástrofes naturales y para pagar anticipos a Alemania, Croacia, España, Grecia, Hungría, Irlanda y Portugal en relación con una emergencia de salud pública (DOUE L27, 27.01.2021, p. 18).

Y se modifica el Reglamento (UE, Euratom) n° 883/2013 en lo referente a la cooperación con la Fiscalía Europea y a la eficacia de las investigaciones de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (DOUE L437, 28.12.2020, p. 49).

En relación con los Asuntos Institucionales, se establecen normas de desarrollo sobre la seguridad industrial en relación con las subvenciones clasificadas (DOUE L58, 19.02.2021, p. 55).

Se modifica el Reglamento Interno del Consejo (DOUE L419, 11.12.2020, p. 24), se prorroga de nuevo la excepción temporal al Reglamento interno del Consejo establecida por la Decisión (UE) 2020/430, y prorrogada por las Decisiones (UE) 2020/556, (UE) 2020/702, (UE) 2020/970, (UE) 2020/1253 y (UE) 2020/1659, habida cuenta de las dificultades para viajar como consecuencia de la pandemia de COVID-19 en la Unión (DOUE L11, 14.01.2021, p. 19; DOUE L89, 16.03.2021, p. 15).

Se nombra a cuatro jueces y a un abogado general del Tribunal de Justicia (DOUE L64, 24.02.2021, p. 4), se nombra a un juez del Tribunal General (DOUE L64, 24.02.2021, p. 5), se sustituye a un miembro del comité previsto en el artículo 255 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (DOUE L21, 22.01.2021, p. 1) y se adopta el Código de conducta aplicable a los Miembros y a los antiguos Miembros del Tribunal (DOUE L30, 28.01.2021, p. 10).

Se nombra a un miembro del Comité Ejecutivo del Banco Central Europeo (DOUE L420, 14.12.2020, p. 22), se decide respecto al nombramiento del vicepresidente del Consejo de Supervisión del Banco Central Europeo (DOUE L64, 24.02.2021, p. 6).

El Tribunal de Cuentas Europeo decide la modificación del artículo 19 de su Reglamento interno (DOUE L434, 23.12.2020, p. 66).

Se adopta el Reglamento interno del Comité Económico y Social Europeo — Enero de 2021 (DOUE L46, 10.02.2021, p. 47).

Se decide la ubicación de la sede del Centro Europeo de Competencia Industrial, Tecnológica y de Investigación en Ciberseguridad, en Bucarest (DOUE L4, 7.01.2021, p. 7).

Y se crea la Agencia Ejecutiva Europea de Clima, Infraestructuras y Medio Ambiente, la Agencia Ejecutiva Europea en los ámbitos de la Salud y Digital, la Agencia Ejecutiva Europea de Investigación, la Agencia Ejecutiva para el Consejo Europeo de Innovación y las Pymes, la Agencia Ejecutiva Europea de Investigación y la Agencia Ejecutiva Europea de Educación y Cultura, y se derogan las Decisiones de Ejecución 2013/801/UE, 2013/771/UE, 2013/778/UE, 2013/779/UE, 2013/776/UE y 2013/770/UE (DOUE L50, 15.02.2021, p. 9).

II. UNIÓN ADUANERA, LIBRE CIRCULACIÓN DE MERCANCÍAS Y POLÍTICA COMERCIAL

En los ámbitos de la Unión aduanera y Libre circulación de mercancías, se establece el programa Aduana para la cooperación en el ámbito aduanero y se deroga el Reglamento (UE) n° 1294/2013 (DOUE L87, 15.03.2021, p. 1). Se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2015/2446 en lo que respecta a los requisitos comunes en materia de datos y el Reglamento Delegado (UE) 2016/341 en lo que respecta a los códigos que se habrán de utilizar en ciertos formularios (DOUE L63, 23.02.2021, p. 1), se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 en lo que respecta a los formatos y códigos de los requisitos comunes en materia de datos, determinadas normas sobre vigilancia y la aduana competente para la inclusión de mercancías en un régimen aduanero (DOUE L63, 23.02.2021, p. 386).

Se adoptan reglamentos, uno relativo a las disposiciones técnicas para el desarrollo, el mantenimiento y la utilización de sistemas electrónicos para el intercambio y el almacenamiento de información con arreglo al Reglamento (UE) n° 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L81, 9.03.2021, p. 37), otro relativo a la apertura y el modo de gestión de contingentes arancelarios autónomos de la Unión para las importaciones de determinados productos de la pesca en las islas Canarias desde 2021 hasta 2027 (DOUE L403, 1.12.2020, p. 1), otro relativo a la eliminación de los derechos de aduana aplicados a determinadas mercancías (DOUE L430, 18.12.2020, p. 1).

Se modifican: el Reglamento Delegado (UE) 2015/2446 en lo que respecta a los plazos de presentación de las declaraciones sumarias de entrada y las declaraciones previas a la salida en caso de transporte de mercancías por vía marítima desde y hacia el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, las Islas Anglonormandas y la Isla de Man (DOUE L434, 23.12.2020, p. 8), el Reglamento de Ejecución

(UE) n° 1352/2013 en lo que atañe al formulario de solicitud de intervención previsto en el Reglamento (UE) n° 608/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, con el fin de introducir la posibilidad de solicitar la intervención en Irlanda del Norte (DOUE L416, 11.12.2020, p. 11), el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 en lo que respecta a los formularios para los compromisos del fiador y a la inclusión de los gastos de transporte aéreo en el valor en aduana a fin de tener en cuenta la retirada del Reino Unido de la Unión (DOUE L416, 11.12.2020, p. 48), el Reglamento (UE) n° 1387/2013 por el que se suspenden los derechos autónomos del arancel aduanero común sobre algunos productos agrícolas e industriales (DOUE L437, 28.12.2020, p. 135), el anexo I del Reglamento (CEE) n° 2658/87 del Consejo, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común (DOUE L431, 21.12.2020, p. 34).

Y por último, en esta materia se adoptan varios reglamentos relativos a la clasificación de determinadas mercancías en la nomenclatura combinada (DOUE L423, 15.12.2020, p. 3; DOUE L433, 22.12.2020, p. 33; DOUE L50, 15.02.2021, p. 1; DOUE L106, 26.03.2021, p. 49; DOUE L106, 26.03.2021, p. 52; DOUE L106, 26.03.2021, p. 55).

En cuanto a la Política Comercial, la celebración de Tratados internacionales suele ser un elemento fundamental de la misma, así se decide la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Consejo General de la Organización Mundial del Comercio con respecto a la adopción de una decisión por la que se eximen determinadas compras de productos alimenticios de la aplicación de prohibiciones o restricciones a la exportación (DOUE L419, 11.12.2020, p. 16), la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto UE-Suiza creado por el Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza, relativo a la facilitación de los controles y formalidades en el transporte de mercancías y a las medidas aduaneras de seguridad, en lo que respecta a la modificación del capítulo III y de los anexos I y II de dicho Acuerdo (DOUE L81, 9.03.2021, p. 70), la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión, en el Comité de Comercio creado por el Acuerdo comercial entre la Unión Europea y sus Estados miembros por una parte, y Colombia, el Perú y Ecuador, por otra, con respecto a la modificación del apéndice 1 del anexo XII (Contratación pública) (DOUE L64, 24.02.2021, p. 8).

Se decide la firma, en nombre de la Unión, del Acuerdo entre la Unión Europea y el Reino de Tailandia en virtud del artículo XXVIII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio («GATT de 1994») sobre la modificación de las concesiones de todos los contingentes arancelarios de la lista CLXXV de la Unión Europea como consecuencia de la retirada del Reino Unido de la Unión Europea (DOUE L72, 3.03.2021, p. 1), la firma, en nombre de la Unión, del Acuerdo en

forma de Canje de Notas entre la Unión Europea y la Commonwealth de Australia en virtud del artículo XXVIII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1994, en relación con la modificación de las concesiones en todos los contingentes arancelarios de la lista CLXXV de la Unión Europea como consecuencia de la retirada del Reino Unido de la Unión Europea (DOUE L104, 25.03.2021, p. 27), la firma, en nombre de la Unión, del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Unión Europea y la República de Indonesia, en virtud del artículo XXVIII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1994, en relación con la modificación de las concesiones en todos los contingentes arancelarios de la lista CLXXV de la Unión Europea como consecuencia de la retirada del Reino Unido de la Unión Europea (DOUE L104, 25.03.2021, p. 29), la firma, en nombre de la Unión, del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Unión Europea y la República Islámica de Pakistán, en virtud del artículo XXVIII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1994, en relación con la modificación de las concesiones en todos los contingentes arancelarios de la lista CLXXV de la Unión Europea como consecuencia de la retirada del Reino Unido de la Unión Europea (DOUE L106, 26.03.2021, p. 1). El Consejo de Asociación establecido por el Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por otra, decide la fecha en que cesará la aplicación provisional en virtud del Acuerdo de Comercio y Cooperación [2021/356] (DOUE L68, 26.02.2021, p. 227).

Se adopta un reglamento por el que se suspenden las medidas de política comercial relativas a determinados productos procedentes de los Estados Unidos de América impuestas por el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1646 a raíz de la resolución de una diferencia comercial en el marco del Entendimiento sobre Solución de Diferencias de la Organización Mundial del Comercio (DOUE L84, 11.03.2021, p. 16).

El Comité Mixto del CETA, decide la regulación las cuestiones administrativas y organizativas relativas al funcionamiento del Tribunal de Apelación [2021/264] (DOUE L59, 19.02.2021, p. 41), adopta un procedimiento de adopción de interpretaciones de conformidad con el artículo 8.31, apartado 3, y el artículo 8.44, apartado 3, letra a), del CETA, como anexo de su Reglamento interno [2021/265] (DOUE L59, 19.02.2021, p. 45). El Comité de Servicios e Inversión, adopta un código de conducta de los miembros del Tribunal, de los miembros del Tribunal de Apelación y de los mediadores [2021/263] (DOUE L59, 19.02.2021, p. 36), adopta reglas de mediación para que sean utilizadas por las partes en las diferencias en materia de inversiones [2021/266] (DOUE L59, 19.02.2021, p. 48), y el Comité de Comercio modifica el Apéndice 1 del Anexo XIII del Acuerdo comercial entre la Unión Europea y sus Es-

tados miembros, por una parte, y Colombia, Ecuador y el Perú, por otra [2021/273] (DOUE L61, 22.02.2021, p. 27).

Se modifican: el Reglamento (UE) n° 654/2014 sobre el ejercicio de los derechos de la Unión para aplicar y hacer cumplir las normas comerciales internacionales (DOUE L49, 12.02.2021, p. 1), el Reglamento (CE) n° 1215/2009 del Consejo, por el que se introducen medidas comerciales excepcionales para los países y territorios participantes o vinculados al Proceso de Estabilización y Asociación de la Unión Europea (DOUE L432, 21.12.2020, p. 7), el anexo II bis del Reglamento (CE) n° 428/2009 del Consejo por lo que respecta a la concesión de una autorización general de exportación de la Unión para la exportación de determinados productos de doble uso de la Unión al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (DOUE L432, 21.12.2020, p. 4), y el Reglamento (CE) n° 428/2009 del Consejo, por el que se establece un régimen comunitario de control de las exportaciones, la transferencia, el corretaje y el tránsito de productos de doble uso (DOUE L421, 14.12.2020, p. 1).

Se adoptan reglamentos: sobre la aplicación de los contingentes arancelarios de la Unión y otros contingentes de importación (DOUE L432, 21.12.2020, p. 1), sobre la aplicación en el Reino Unido en lo que respecta a Irlanda del Norte de las normas de origen establecidas en los regímenes comerciales preferenciales de la Unión (DOUE L431, 21.12.2020, p. 55), sobre la concesión de un acceso ilimitado libre de derechos a la Unión en 2021 para determinadas mercancías originarias de Noruega resultantes de la transformación de productos agrícolas regulados por el Reglamento (CE) n° 510/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L426, 17.12.2020, p. 32).

También se modifican: el Reglamento (UE) n° 1388/2013 relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios autónomos de la Unión para determinados productos agrícolas e industriales (DOUE L437, 28.12.2020, p. 120), el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1628, por el que se establece una vigilancia retrospectiva de la Unión respecto a las importaciones de etanol renovable para combustible (DOUE L434, 23.12.2020, p. 52), el Reglamento (CE) n° 2368/2002 del Consejo, por el que se aplica el sistema de certificación del proceso de Kimberley para el comercio internacional de diamantes en bruto, a fin de añadir a Italia como autoridad de la Unión y de tomar en consideración la retirada del Reino Unido de la Unión (DOUE L428, 18.12.2020, p. 38), el Reglamento de Ejecución (UE) n° 498/2012, relativo a la asignación de contingentes arancelarios aplicables a las exportaciones de madera de la Federación de Rusia a la Unión Europea (DOUE L5, 8.01.2021, p. 1), el Reglamento (CE) n° 1362/2000 del Consejo en lo que respecta al contingente arancelario de la Unión de bananas originarias de México (DOUE L12, 15.01.2021, p. 1), los anexos II y III del Reglamento (UE) n° 978/2012 del Par-

lamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a Armenia y Vietnam (DOUE L36, 2.02.2021, p. 5), los anexos I y V del Reglamento (UE) 2019/125 del Consejo, sobre el comercio de determinados productos que pueden utilizarse para aplicar la pena de muerte o infligir tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, para tener en cuenta la retirada del Reino Unido de la Unión (DOUE L43, 8.02.2021, p. 5).

En relación con las vacunas COVID-19, se supedita la exportación de determinados productos a la presentación de una autorización de exportación (DOUE L31I, 30.01.2021, p. 1; DOUE L85, 12.03.2021, p. 190) y se establecen disposiciones específicas con respecto al mecanismo por el que se supedita la exportación de determinados productos a la presentación de una autorización de exportación (DOUE L104, 25.03.2021, p. 52).

Finalmente, se produce una recomendación del Comité Aduanero del Acuerdo de Libre Comercio entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Corea, por otra de 8 de diciembre de 2020 sobre la aplicación del artículo 27 del Protocolo relativo a la definición de «productos originarios» y a los métodos de cooperación administrativa (DOUE L434, 23.12.2020, p. 67).

III. POLÍTICA AGRÍCOLA

En lo que se refiere a la financiación de la Política Agrícola común (PAC), se adapta para el año civil 2020 el porcentaje de ajuste de los pagos directos de conformidad con el Reglamento (UE) n° 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L402, 1.12.2020, p. 49) y se establecen determinadas disposiciones transitorias para la ayuda del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) en los años 2021 y 2022, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n° 1305/2013, (UE) n° 1306/2013 y (UE) n° 1307/2013 en lo que respecta a sus recursos y a su aplicación en los años 2021 y 2022 y el Reglamento (UE) n° 1308/2013 en lo que respecta a los recursos y la distribución de dicha ayuda en los años 2021 y 2022 (DOUE L437, 28.12.2020, p. 1).

Se modifican: el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/532 en lo relativo a una excepción al Reglamento de Ejecución (UE) n° 809/2014 con relación a los controles mediante monitorización de las solicitudes de ayuda presentadas en el marco de los regímenes de ayuda por superficie y de las solicitudes de pago presentadas al amparo de las medidas de ayuda por superficie (DOUE L423, 15.12.2020, p. 48), y el Reglamento de Ejecución (UE) n° 808/2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n° 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Con-

sejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) (DOUE L27, 27.01.2021, p. 9).

Se establece el saldo neto disponible para los gastos del FEAGA (DOUE L40, 4.02.2021, p. 8), se excluyen de la financiación de la Unión Europea determinados gastos efectuados por los Estados miembros con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) (DOUE L59, 19.02.2021, p. 10), se excluyen de la financiación de la Unión Europea determinados gastos efectuados por el Reino Unido con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) (DOUE L59, 19.02.2021, p. 33).

Igualmente se modifican: el Reglamento de Ejecución (UE) n° 809/2014 en lo que atañe a determinadas obligaciones de notificación, controles sobre el terreno de las solicitudes de ayuda por ganado y solicitudes de pago en el marco de las medidas de ayuda relacionadas con los animales, así como a la presentación de la solicitud única, las solicitudes de ayuda o las solicitudes de pago (DOUE L108, 29.03.2021, p. 15), el anexo I del Reglamento (UE) n° 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los importes de la ayuda de la Unión al desarrollo rural en el año 2021 (DOUE L79, 8.03.2021, p. 1), se completa el Reglamento (UE) n° 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (UE) n° 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a la constitución y la liberación de garantías en la gestión de los contingentes arancelarios sobre la base del orden cronológico de presentación de las solicitudes (DOUE L422, 14.12.2020, p. 1), se establecen disposiciones de aplicación de los Reglamentos (UE) n° 1308/2013 y (UE) n° 510/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a la administración de los contingentes arancelarios de importación conforme al principio de «orden de llegada» (DOUE L422, 14.12.2020, p. 4) y se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/386 en lo que atañe a las normas específicas para el reparto de contingentes arancelarios cuyo período contingentario esté en curso en la fecha de aplicación del artículo 1, apartado 2, del Reglamento (UE) 2019/216 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L425, 16.12.2020, p. 19).

En lo que se refiere a la producción ecológica, se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/464 en lo que respecta a su fecha de aplicación y a otras fechas pertinentes para la aplicación del Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre producción ecológica (DOUE L420, 14.12.2020, p. 9), se completa el Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas excepcionales de producción aplicables a la producción ecológica (DOUE L428, 18.12.2020, p. 5), se establecen normas detalladas para ejecutar el Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los controles y otras medidas que garanticen la trazabilidad y el

cumplimiento de lo dispuesto en materia de producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos (DOUE L62, 23.02.2021, p. 6), se modifica el Reglamento (CE) n° 1235/2008, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 834/2007 del Consejo en lo que se refiere a las importaciones de productos ecológicos procedentes de terceros países (DOUE L434, 23.12.2020, p. 31), se modifica el Reglamento (CE) n° 889/2008, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 834/2007 del Consejo sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos, con respecto a la producción ecológica, su etiquetado y su control (DOUE L53, 16.02.2021, p. 99), se modifica el Reglamento (CE) n° 1235/2008 en lo que respecta a la fecha de recepción de las solicitudes de reconocimiento de autoridades y organismos de control a efectos de la equivalencia en virtud de los regímenes de importación de productos ecológicos basados en el Reglamento (CE) n° 834/2007 del Consejo (DOUE L91, 17.03.2021, p. 14), se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2020/427 en lo que atañe a la fecha de aplicación de las modificaciones de determinadas normas de producción aplicables a los productos ecológicos que figuran en el anexo II del Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L60, 22.02.2021, p. 24).

Se modifican: el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/585 en lo que respecta al número de muestras que debe tomar y analizar cada Estado miembro teniendo en cuenta la retirada del Reino Unido de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (DOUE L420, 14.12.2020, p. 6), el anexo de la Decisión 2011/163/UE en lo relativo a la aprobación de los planes de vigilancia de residuos presentados por el Reino Unido y las dependencias de la Corona (DOUE L438, 28.12.2020, p. 63).

Como suele ser habitual el Reglamento (CE) n° 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo experimenta cambios, así se modifican: los anexos II, III y V por lo que respecta a los límites máximos de residuos del tetracloruro de carbono, el clorotalonil, el clorprofam, el dimetoato, el etoprofos, la fenamidona, el metiocarb, el ometoato, el propiconazol y la pimetrozina en determinados productos (DOUE L46, 10.02.2021, p. 5).

Se modifican: el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/600 de la Comisión, por el que se establecen excepciones al Reglamento de Ejecución (UE) 2017/892, al Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1150, al Reglamento de Ejecución (UE) n° 615/2014, al Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1368 y al Reglamento de Ejecución (UE) 2017/39 en lo que respecta a determinadas medidas para hacer frente a la crisis causada por la pandemia de COVID-19 (DOUE L29, 28.01.2021, p. 5), el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1715 en lo que respecta a los procedimientos para el establecimiento y la utilización de ADIS y EUROPHYT, la expedición de

certificados zoosanitarios, certificados oficiales, certificados zoosanitarios/oficiales y documentos comerciales electrónicos, la utilización de firmas electrónicas y el funcionamiento de TRACES, y por el que se deroga la Decisión 97/152/CE (DOUE L109, 30.03.2021, p. 60). Se establecen normas para la aplicación de los Reglamentos (UE) 2016/429 y (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que respecta a los modelos de certificados zoosanitarios y los modelos de certificados zoosanitarios-oficiales para la entrada en la Unión y los desplazamientos entre Estados miembros de las partidas de determinadas categorías de animales terrestres y sus productos reproductivos y a la certificación oficial relativa a dichos certificados, y por el que se deroga la Decisión 2010/470/UE (DOUE L113, 31.03.2021, p. 1), el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/532 en lo que respecta a una excepción a los Reglamentos de Ejecución (UE) n° 180/2014 y (UE) n° 181/2014 para los controles de medidas específicas en el sector agrícola en las regiones ultraperiféricas de la Unión y en las islas menores del mar Egeo (DOUE L56, 17.02.2021, p. 10) y los Reglamentos de Ejecución (UE) 2020/761 y (UE) 2020/1988, así como los Reglamentos (CE) n° 218/2007 y (CE) n° 1518/2007, en lo que respecta a las importaciones de productos originarios del Reino Unido y se excluyen dichos productos de los contingentes arancelarios con períodos contingentarios vigentes (DOUE L58, 19.02.2021, p. 17).

En relación con la regulación de productos, vegetales, cereales, y hortícolas se adopta un reglamento sobre la adecuación de las denominaciones de las variedades de las especies de plantas agrícolas y especies hortícolas y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 637/2009 (DOUE L74, 4.03.2021, p. 27), se modifica la Decisión 2008/971/CE del Consejo en lo que respecta a la equivalencia de los materiales forestales de reproducción producidos en el Reino Unido (DOUE L108, 29.03.2021, p. 1), se modifican las Decisiones 2003/17/CE y 2005/834/CE del Consejo en lo que respecta a la equivalencia de las inspecciones sobre el terreno y a la equivalencia de los controles de las selecciones conservadoras de las especies de plantas agrícolas que se llevan a cabo en el Reino Unido (DOUE L108, 29.03.2021, p. 4).

Se homologan los controles de conformidad con las normas de comercialización de frutas y hortalizas efectuados por el Reino Unido y se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n° 543/2011, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1234/2007 del Consejo en los sectores de las frutas y hortalizas y de las frutas y hortalizas transformadas (DOUE L425, 16.12.2020, p. 84), se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2020/884, que establece excepciones, para el año 2020, al Reglamento Delegado (UE) 2017/891 de la Comisión, en lo que atañe al sector de las frutas y hortalizas, y al Reglamento Delegado (UE) 2016/1149 de la Comisión, en lo que atañe al sector vitivinícola, debido a la pandemia de COVID-19, y por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2016/1149 (DOUE L72, 3.03.2021,

p. 3). Se fijan los derechos de importación aplicables a determinadas clases de arroz descascarillado a partir del 8 de marzo de 2021 (DOUE L79, 8.03.2021, p. 7).

Se modifican: la parte I del anexo II del Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe al uso de material de reproducción vegetal en conversión y no ecológico (DOUE L402, 1.12.2020, p. 23), las Directivas 66/401/CEE y 66/402/CEE del Consejo con el fin de adaptar los grupos taxonómicos y los nombres de determinadas especies de semillas y malas hierbas a la evolución de los conocimientos científicos y técnicos (DOUE L81, 9.03.2021, p. 65), el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/2019 en lo que respecta a determinados vegetales para plantación de *Jasminum polyanthum* Franchet originarios de Israel, se adaptan los códigos de la nomenclatura combinada de *Ullucus tuberosus* y se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1213 en lo que respecta a las medidas fitosanitarias para la introducción de dichos vegetales para plantación en el territorio de la Unión (DOUE L83, 10.03.2021, p. 6), se modifican los artículos 7 y 8 del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/2072 en lo que respecta a las medidas temporales para la introducción o el traslado en el territorio de la Unión de determinados vegetales, productos vegetales u otros objetos (DOUE L406, 3.12.2020, p. 58).

Se establecen los requisitos relativos a la introducción en el territorio de la Unión de material de embalaje de madera para el transporte de determinadas mercancías originarias de determinados terceros países y a los controles fitosanitarios de dicho material, y por el que se deroga la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1137 (DOUE L40, 4.02.2021, p. 3), se modifican los anexos III, VI, VII, IX, X, XI y XII del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/2072 con respecto a los requisitos relativos a la zona protegida de Irlanda del Norte y a las prohibiciones y requisitos para la introducción en la Unión de vegetales, productos vegetales y otros objetos procedentes del Reino Unido (DOUE L438, 28.12.2020, p. 28). Se decide la equivalencia de los plantones de hortalizas y materiales de multiplicación de hortalizas, distintos de las semillas, y de los materiales de multiplicación de frutales y los plantones de frutal destinados a la producción frutícola producidos en el Reino Unido (DOUE L438, 28.12.2020, p. 66), se modifica el anexo VI del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/2072 en lo que respecta al Reino Unido (DOUE L438, 28.12.2020, p. 41). Se modifica, en lo referente a la entrada del Reino Unido, el anexo I de la Decisión 2004/3/CE, por la que se autoriza la adopción, contra determinadas enfermedades, de medidas más estrictas que las previstas en los anexos I y II de la Directiva 2002/56/CE del Consejo respecto de la comercialización de patatas de siembra en todo el territorio de determinados Estados miembros o en una parte del mismo (DOUE L427, 17.12.2020, p. 21).

Se modifica el Reglamento (CE) n° 1295/2008 relativo a la importación del lúpulo procedente de terceros países (DOUE L425, 16.12.2020, p. 87), se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1191, sobre medidas para evitar la introducción y propagación en la Unión del virus rugoso del tomate (ToBRFV) (DOUE L27, 27.01.2021, p. 15), se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2020/592, por el que se establecen medidas excepcionales de carácter temporal que autorizan excepciones a determinadas disposiciones del Reglamento (UE) n° 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo para hacer frente a la perturbación del mercado causada por la pandemia de COVID-19 en el sector de las frutas y hortalizas y en el sector vitivinícola, así como medidas conexas (DOUE L31, 29.01.2021, p. 198).

En cuanto a la regulación de materias referidas a la ganadería, animales y aves de corral, se modifica varias veces el Reglamento (CE) n° 1484/95 en lo que respecta a la fijación de los precios representativos en los sectores de la carne de aves de corral, de los huevos y de la ovoalbúmina (DOUE L428, 18.12.2020, p. 54; DOUE L31, 29.01.2021, p. 196; DOUE L68, 26.02.2021, p. 179; DOUE L106, 26.03.2021, p. 58).

En materia de piensos, se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/962 en lo que respecta a la revisión de la suspensión de la autorización de la etoxiquina como aditivo en piensos (DOUE L81, 9.03.2021, p. 30). Se autorizan como aditivo en piensos para todas las especies animales: el quelato de hierro de lisina y ácido glutámico (DOUE L402, 1.12.2020, p. 27), la L-glutamina producida por *Corynebacterium glutamicum* NITE BP-02524 (DOUE L402, 1.12.2020, p. 31), la L-valina producida por *Escherichia coli* KCCM 80159 (DOUE L402, 1.12.2020, p. 36), el monoclóhidrato de L-lisina producido por *Corynebacterium glutamicum* DSM 32932 y el sulfato de L-lisina producido por *Corynebacterium glutamicum* KFCC 11043 (DOUE L402, 1.12.2020, p. 39), el glutamato monosódico producido por fermentación con *Corynebacterium glutamicum* KCCM 80188 (DOUE L402, 1.12.2020, p. 46), un preparado de *Lactobacillus buchneri* DSM 29026 (DOUE L68, 26.02.2021, p. 157), el monolaurato de sorbitano (DOUE L68, 26.02.2021, p. 160), un preparado de *Lactobacillus parafarraginis* DSM 32962 (DOUE L68, 26.02.2021, p. 167), un preparado de esterasa de fumonisina producida por *Komagataella phaffii* DSM 32159 (DOUE L70, 1.03.2021, p. 3), el metanotiol (DOUE L102, 24.03.2021, p. 4), tintura derivada de *Artemisia vulgaris* L. (tintura de artemisa) (DOUE L83, 10.03.2021, p. 21). Se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1964 en lo que concierne a la autorización de un preparado de montmorillonita-illita como aditivo en piensos para todas las especies animales (DOUE L426, 17.12.2020, p. 22) y se corrige el Reglamento de Ejecución (UE) n° 1263/2011 en lo que se refiere a la autorización de *Lactococcus lactis* (NCIMB 30160) como aditivo en piensos para todas las especies animales (DOUE L84, 11.03.2021, p. 18).

Se renueva la autorización como aditivo en piensos para todas las especies animales de: la seleniometionina producida por *Saccharomyces cerevisiae* CNCM I-3399 con la nueva denominación «levadura selenizada *Saccharomyces cerevisiae* CNCM I-3399» (DOUE L426, 17.12.2020, p. 11), el *Pediococcus pentosaceus* DSM 16244 (DOUE L426, 17.12.2020, p. 15), el clorhidrato de piridoxina (vitamina B6) (DOUE L102, 24.03.2021, p. 8).

Por otra parte se autorizan: extracto de cúrcuma, aceite de cúrcuma y oleoresina de cúrcuma obtenidos de rizomas de *Cúrcuma longa* L. como aditivos para piensos para todas las especies animales, y de tintura de cúrcuma obtenida de rizomas de *Cúrcuma longa* L. como aditivo para piensos para caballos y perros (DOUE L111, 31.03.2021, p. 3), el preparado de 6-fitasa producida por *Komagataella phaffii* DSM 32854 como aditivo en piensos para todas las especies de aves de corral, las aves ornamentales, los lechones, los cerdos de engorde, las cerdas y las especies porcinas menores de engorde o reproducción (titular de la autorización: Huvepharma EOOD) (DOUE L426, 17.12.2020, p. 28), un preparado de *Enterococcus faecium* DSM 7134 como aditivo de piensos para gallinas ponedoras (titular de la autorización: Lactosan GmbH & Co KG) (DOUE L83, 10.03.2021, p. 25), un preparado de 3-fitasa producido por *Komagataella phaffii* CECT 13094 como aditivo en los piensos para cerdos de engorde, especies porcinas menores, pavos de engorde y pavos criados para reproducción (titular de la autorización: Fertinagro Biotech SL) (DOUE L65, 25.02.2021, p. 43), un preparado de 6-fitasa producida por *Komagataella phaffii* CGMCC 12056 como aditivo en piensos para pollos de engorde y gallinas ponedoras (titular de la autorización: Andrés Pintaluba SA) (DOUE L402, 1.12.2020, p. 43), el aceite esencial de jengibre (*Zingiber officinale* Roscoe) para todas las especies animales, la oleoresina de jengibre (*Zingiber officinale* Roscoe) para pollos de engorde, gallinas ponedoras, pavos de engorde, lechones, cerdos de engorde, cerdas, vacas lecheras, terneros (sustitutivos de la leche), bovinos de engorde, ovinos, caprinos, caballos, conejos, peces y animales de compañía, y la tintura de jengibre (*Zingiber officinale* Roscoe) para caballos y perros (DOUE L100, 23.03.2021, p. 3). Y se corrige el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1097 relativo a la autorización de extractos de *Tagetes erecta* ricos en luteína y a base de luteína/ceaxantina como aditivos en piensos para aves de corral de engorde y ponedoras (excepto los pavos) y para especies menores de aves de corral de engorde y ponedoras (DOUE L83, 10.03.2021, p. 16).

También se renueva la autorización de: un preparado de *Saccharomyces cerevisiae* MUCL 39885 como aditivo para la alimentación de lechones destetados (DOUE L102, 24.03.2021, p. 11), un preparado de endo-1,4-beta-xilanasas y endo-1,3(4)-beta-glucanasas para pollos de engorde (titular de la autorización: Aveve NV) (DOUE L65, 25.02.2021, p. 38), el preparado de ácido cítrico, ácido sórbico,

timol y vainillina como aditivo en piensos para todas las especies porcinas (destetadas), pollos de engorde, pollitas para puesta, todas las especies menores de aves de engorde y todas las especies menores de aves para puesta (DOUE L426, 17.12.2020, p. 18), un preparado de *Saccharomyces cerevisiae* CNCM I-4407 como aditivo en piensos para terneros de cría (DOUE L71, 2.03.2021, p. 1), monoclóhidrato de L-histidina monohidrato producido por *Escherichia coli* ATCC 9637 como aditivo en piensos para salmónidos y la extensión de su uso a otros peces de aleta (DOUE L426, 17.12.2020, p. 7).

Se deniega la autorización del ácido fosfórico 60 % en soporte de sílice como aditivo para piensos perteneciente al grupo funcional de los conservantes (DOUE L102, 24.03.2021, p. 1).

Se modifican: el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/626 en lo que respecta a las listas de terceros países y regiones de terceros países desde los que se autoriza la introducción en la Unión Europea de partidas de insectos (DOUE L50, 15.02.2021, p. 4), el anexo I del Reglamento (CE) n° 798/2008 en lo referente a la entrada sobre Japón en la lista de terceros países, territorios, zonas o compartimentos desde los cuales están permitidos la importación en la Unión o el tránsito por esta de determinadas mercancías de aves de corral, en relación con la influenza aviar de alta patogenicidad (DOUE L423, 15.12.2020, p. 20), en lo que respecta a la entrada correspondiente al Reino Unido en la lista de terceros países, territorios, zonas o compartimentos desde los cuales están permitidos la importación en la Unión y el tránsito por esta de determinadas mercancías de aves de corral, en relación con la influenza aviar de alta patogenicidad (DOUE L40, 4.02.2021, p. 16; DOUE L58, 19.02.2021, p. 36), en lo que respecta a la entrada correspondiente al Reino Unido en la lista de terceros países, territorios, zonas o compartimentos desde los cuales están permitidos la importación en la Unión y el tránsito por esta de determinadas mercancías de aves de corral, en relación con la influenza aviar de alta patogenicidad (DOUE L49, 12.02.2021, p. 18), y en lo relativo a la entrada correspondiente a Ucrania en la lista de terceros países, territorios, zonas o compartimentos desde los que se permite la importación en la Unión o el tránsito por esta de determinadas mercancías de aves de corral en relación con la influenza aviar de alta patogenicidad (DOUE L91, 17.03.2021, p. 7).

Se autoriza a laboratorios de Brasil, Camboya, China, México, Reino Unido, Sudáfrica, Túnez y Ucrania a efectuar pruebas serológicas de control de la eficacia de las vacunas antirrábicas en perros, gatos y hurones (DOUE L110, 30.03.2021, p. 34), se modifica el anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) n° 577/2013 en lo que respecta a las entradas correspondientes al Reino Unido, Guernesey, la Isla de Man y Jersey (DOUE L415, 10.12.2020, p. 39), se modifica la parte 2 del anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/878 por lo que se refiere a la entrada del Reino

Unido en lo que respecta a Irlanda del Norte (DOUE L415, 10.12.2020, p. 43), se modifica el anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/627 en relación con el mercado sanitario que debe utilizarse para determinadas carnes destinadas al consumo humano en el Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte (DOUE L427, 17.12.2020, p. 1).

Se completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a los requisitos zoonosarios, de certificación y de notificación para los desplazamientos dentro de la Unión de productos de origen animal procedentes de animales terrestres (DOUE L431, 21.12.2020, p. 5), se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2019/2124 en lo que respecta a los controles oficiales en el puesto de control fronterizo en el que las mercancías abandonan la Unión y a determinadas disposiciones sobre tránsito y transbordo (DOUE L434, 23.12.2020, p. 3), se modifica el anexo II del Reglamento (CE) n° 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo en relación con la marca de identificación que debe utilizarse para determinados productos de origen animal en el Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte (DOUE L434, 23.12.2020, p. 10), se modifica el anexo III del Reglamento (CE) n° 1251/2008 con respecto a las entradas correspondientes al Reino Unido y a las dependencias de la Corona en la lista de terceros países, territorios, zonas o compartimentos autorizados a importar en la Unión Europea partidas de animales de la acuicultura (DOUE L438, 28.12.2020, p. 1), se modifica el anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/659 con respecto a las entradas correspondientes al Reino Unido y a las dependencias de la Corona en la lista de terceros países y partes del territorio de terceros países a partir de los cuales se autoriza la entrada en la Unión de partidas de équidos y de espermatozoides, óvulos y embriones de équidos (DOUE L438, 28.12.2020, p. 4).

Se modifican: los anexos I y II del Reglamento (UE) n° 206/2010 con respecto a las entradas correspondientes al Reino Unido y a las dependencias de la Corona en las listas de terceros países, territorios o bien partes de terceros países o territorios autorizados a introducir en la Unión determinados animales y carne fresca (DOUE L438, 28.12.2020, p. 7), el anexo I del Reglamento (CE) n° 798/2008 con respecto a las entradas correspondientes al Reino Unido y a la dependencia de la Corona Guernesey en la lista de terceros países, territorios, zonas o compartimentos desde los cuales están permitidos la introducción en la Unión o el tránsito por ella de partidas de aves de corral y productos derivados (DOUE L438, 28.12.2020, p. 11), el anexo I del Reglamento (CE) n° 119/2009 con respecto a la entrada correspondiente al Reino Unido en la lista de terceros países o partes de terceros países autorizados a introducir en la Unión partidas de carne de leporinos silvestres, de determinados mamíferos terrestres silvestres y de conejo de granja (DOUE L438, 28.12.2020, p. 15), el anexo I del Reglamento (UE) n° 605/2010 con respecto a las entradas corres-

pondientes al Reino Unido y a las dependencias de la Corona en la lista de terceros países o partes de terceros países autorizados a introducir en la Unión leche cruda, productos lácteos, calostro y productos a base de calostro destinados al consumo humano (DOUE L438, 28.12.2020, p. 18) y se incluye al Reino Unido como tercer país autorizado para la importación en la Unión de partidas de heno y paja (DOUE L438, 28.12.2020, p. 21).

Se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1368 en lo que respecta a la ampliación de los programas nacionales en el sector apícola (DOUE L48, 11.02.2021, p. 1), se modifican los anexos I, II y III del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/626 con respecto a las entradas correspondientes al Reino Unido y a las dependencias de la Corona en la lista de terceros países o regiones de terceros países autorizados a introducir en la Unión Europea determinados animales y productos destinados al consumo humano (DOUE L438, 28.12.2020, p. 24), se modifica el anexo II de la Decisión 2007/777/CE en lo relativo a la incorporación del Reino Unido y de las dependencias de la Corona a la lista de terceros países o partes de ellos autorizados a importar en la Unión partidas de determinados productos cárnicos y de estómagos, vejigas e intestinos tratados que estén destinados al consumo humano (DOUE L438, 28.12.2020, p. 48), se modifica el anexo I de la Decisión de Ejecución 2012/137/UE en lo que respecta a la incorporación del Reino Unido a la lista de terceros países o partes de ellos autorizados a importar en la Unión esperma de porcinos domésticos (DOUE L438, 28.12.2020, p. 51), el anexo I de la Decisión de Ejecución 2011/630/UE en lo relativo a la inclusión del Reino Unido y de algunas dependencias de la Corona en la lista de terceros países o partes de ellos autorizados a importar en la Unión esperma de bovinos domésticos (DOUE L438, 28.12.2020, p. 54), el anexo I de la Decisión 2006/168/CE en lo relativo a la incorporación del Reino Unido y de algunas de las dependencias de la Corona a la lista de terceros países autorizados en lo que respecta a la importación de embriones bovinos en la Unión (DOUE L438, 28.12.2020, p. 57), los anexos I y III de la Decisión 2010/472/UE en lo relativo a la incorporación del Reino Unido a las listas de terceros países o partes de terceros países autorizados a importar en la Unión esperma, óvulos y embriones de ovinos y caprinos (DOUE L438, 28.12.2020, p. 60).

Se establecen las listas de terceros países, territorios, o zonas de estos, desde los que se permite la entrada en la Unión de animales, productos reproductivos y productos de origen animal de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L114, 31.03.2021, p. 1), se establecen las listas de terceros países, o regiones de los mismos, autorizados a introducir en la Unión determinados animales y mercancías destinadas al consumo humano, de conformidad con el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L114, 31.03.2021, p. 118).

Se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/466 en lo que respecta a la realización de controles oficiales y otras actividades oficiales por parte de personas físicas específicamente autorizadas y al período de aplicación de las medidas temporales (DOUE L29, 28.01.2021, p. 23), se modifican las Decisiones 93/52/CEE, 2003/467/CE, 2004/558/CE y 2008/185/CE en lo que respecta a las listas de Estados miembros y regiones de estos reconocidos oficialmente indemnes de varias enfermedades de los animales terrestres (DOUE L427, 17.12.2020, p. 4), se modifica la parte C del anexo I de la Decisión 2009/177/CE en lo referente a la calificación de libre de enfermedad del Reino Unido respecto a Irlanda del Norte en relación con determinadas enfermedades de los animales acuáticos (DOUE L427, 17.12.2020, p. 10), se modifica el anexo I de la Decisión 2010/221/UE respecto a la referencia al Reino Unido en lo relativo a Irlanda del Norte para la aprobación de medidas nacionales destinadas a limitar el impacto de determinadas enfermedades de los animales de la acuicultura y los animales acuáticos silvestres de conformidad con el artículo 43 de la Directiva 2006/88/CE del Consejo (DOUE L427, 17.12.2020, p. 14), se modifican los anexos de las Decisiones 93/455/CEE, 1999/246/CE y 2007/24/CE en lo referente a la aprobación de los planes de alerta o emergencia del Reino Unido respecto de Irlanda del Norte para el control de la fiebre aftosa, la peste porcina clásica, la gripe aviar y la enfermedad de Newcastle (DOUE L427, 17.12.2020, p. 17), se modifica el anexo de la Decisión 2007/453/CE en lo relativo a la situación del Reino Unido y de la dependencia de la Corona de Jersey con respecto a la EEB (DOUE L438, 28.12.2020, p. 44).

Se establecen normas para la aplicación de los Reglamentos (UE) 2016/429 y (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que respecta a los modelos de certificados zoosanitarios, los modelos de certificados oficiales y los modelos de certificados zoosanitarios oficiales para la entrada en la Unión y los desplazamientos dentro de la Unión de las partidas de determinadas categorías de animales y mercancías, así como la certificación oficial relativa a dichos certificados, y se derogan el Reglamento (CE) n° 599/2004, los Reglamentos de Ejecución (UE) n° 636/2014 y (UE) 2019/628, la Directiva 98/68/CE y las Decisiones 2000/572/CE, 2003/779/CE y 2007/240/CE (DOUE L442, 30.12.2020, p. 1), se prorroga la duración del mandato de la Comisión de Investigación encargada de examinar las alegaciones de infracción y de mala administración en la aplicación del Derecho de la Unión en relación con la protección de los animales durante el transporte dentro y fuera de la Unión (DOUE L86, 12.03.2021, p. 1), se establecen normas para la aplicación de los Reglamentos (UE) 2016/429 y (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que respecta a los modelos de certificados zoosanitarios para la entrada en la Unión y los desplazamientos dentro de la Unión de las partidas de animales acuáticos y de determinados productos de origen animal procedentes de animales acuáticos,

así como la certificación oficial relativa a dichos certificados, y se deroga el Reglamento (CE) n° 1251/2008 (DOUE L442, 30.12.2020, p. 410), se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la trazabilidad de determinados animales terrestres en cautividad (DOUE L104, 25.03.2021, p. 39).

Se modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2016/1918, relativa a determinadas medidas de salvaguardia frente a la caquexia crónica, ampliando su período de aplicación (DOUE L431, 21.12.2020, p. 70) se adopta una decisión relativa a determinadas medidas de protección en relación con la notificación de infecciones por SARS-CoV-2 en visones y otros animales de la familia de los mustélidos y en perros mapaches (DOUE L433, 22.12.2020, p. 76) se modifica el anexo de la Decisión de Ejecución (UE) 2020/1742, relativa a determinadas medidas de protección en relación con la gripe aviar altamente patógena del subtipo H5N8 en el Reino Unido (DOUE L436, 28.12.2020, p. 34), se modifica el anexo I del Reglamento (CE) n° 798/2008 en lo que respecta a la entrada correspondiente al Reino Unido en la lista de terceros países, territorios, zonas o compartimentos desde los cuales están permitidos la importación en la Unión y el tránsito por esta de determinadas mercancías de aves de corral, en relación con la influenza aviar de alta patogenicidad (DOUE L11, 14.01.2021, p. 1), se adopta una decisión relativa a determinadas medidas de protección en relación con la gripe aviar altamente patógena del subtipo H5N1 en el Reino Unido (DOUE L436, 28.12.2020, p. 69), se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1375 en lo que respecta a los análisis para detectar la presencia de triquinas en solípedos y a la excepción que aplica el Reino Unido de la realización de análisis para detectar la presencia de triquinas en cerdos domésticos (DOUE L104, 25.03.2021, p. 36).

Se establecen medidas de emergencia para los desplazamientos entre Estados miembros y la entrada en la Unión de partidas de salamandras en relación con la infección por *Batrachochytrium salamandrivorans* (DOUE L69, 26.02.2021, p. 12), se modifican el anexo II de la Decisión 93/52/CEE por lo que respecta a la calificación de oficialmente indemne de brucelosis (*Brucella melitensis*), los anexos I y II de la Decisión 2003/467/CE por lo que respecta al estatuto de oficialmente indemne de tuberculosis y brucelosis, y los anexos I y II de la Decisión 2008/185/CE por lo que respecta al estatuto indemne de la enfermedad de Aujeszky y a la aprobación de los programas de erradicación de dicha enfermedad para determinadas regiones (DOUE L76, 4.03.2021, p. 1), se aprueban las medidas nacionales destinadas a limitar el impacto de determinadas enfermedades de los animales acuáticos, de conformidad con el artículo 226, apartado 3, del Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo, y se deroga la Decisión 2010/221/UE de la Comisión (DOUE L59, 19.02.2021, p. 1), se establecen normas de desarrollo del Reglamento

(UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo relativas a la notificación a la Unión y al envío de informes a la Unión sobre enfermedades de la lista, al sistema informático de información, así como a los formatos y los procedimientos de presentación y envío de informes relacionados con los programas de vigilancia y erradicación de la Unión y con la solicitud de reconocimiento del estatus de libre de enfermedad (DOUE L412, 8.12.2020, p. 1).

En lo que se refiere a los centros escolares y ayuda alimentaria, se establecen excepciones al Reglamento de Ejecución (UE) 2017/39 con respecto a los años lectivos 2019/2020 y 2020/2021 en lo que atañe a los controles sobre el terreno en los locales de los solicitantes de ayuda o de los centros escolares a efectos del programa escolar (DOUE L420, 14.12.2020, p. 11), y se establece la asignación definitiva de ayuda de la Unión a los Estados miembros para frutas y hortalizas destinadas a los centros escolares y para leche destinada a los centros escolares para el período comprendido entre el 1 de agosto de 2021 y el 31 de julio de 2022 y por la que se modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2020/467 (DOUE L92, 17.03.2021, p. 1).

IV. POLÍTICA PESQUERA

En el ámbito de la Política de Pesca, es frecuente que la Unión Europea celebre Tratados internacionales de pesca, sobre distintos aspectos de la misma. Así, se decide la celebración del Protocolo de aplicación del Acuerdo de colaboración de pesca sostenible entre la Unión Europea y la República de Senegal (DOUE L403, 1.12.2020, p. 5), la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo de Colaboración de Pesca Sostenible entre la Unión Europea y la República de Seychelles y su Protocolo de aplicación (2020-2026) (DOUE L413, 8.12.2020, p. 1), la celebración del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Unión Europea y la República Islámica de Mauritania, relativo a la prórroga del Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo de Asociación en el sector pesquero entre la Comunidad Europea y la República Islámica de Mauritania, Protocolo que expira el 15 de noviembre de 2020 (DOUE L34, 1.02.2021, p. 1), la celebración del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Unión Europea y el Gobierno de las Islas Cook relativo a la prórroga del Protocolo de aplicación del Acuerdo de Colaboración de pesca sostenible entre la Unión Europea y el Gobierno de las Islas Cook (DOUE L36, 2.02.2021, p. 3) y se decide también la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en las reuniones de las Partes en el Acuerdo sobre medidas del Estado rector del puerto destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (DOUE L68, 26.02.2021, p. 184).

En cuanto al régimen general de la pesca y flotas pesqueras, se modifica el Reglamento (UE) 2017/2403 en lo que se refiere a las autorizaciones de pesca para los buques pesqueros de la Unión en aguas del Reino Unido y las operaciones de pesca de los buques pesqueros del Reino Unido en aguas de la Unión (DOUE L437, 28.12.2020, p. 102), y se establecen las medidas de ordenación, conservación y control aplicables en la zona de la Convención Interamericana del Atún Tropical y por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 520/2007 del Consejo (DOUE L24, 26.01.2021, p. 1).

La protección del medio marino y las cuotas generales de pesca son también objeto de regulación, y así se efectúan deducciones de las cuotas de pesca disponibles para determinadas poblaciones en 2020 debido a la sobrepesca practicada en años anteriores en otras poblaciones y por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1247 (DOUE L414, 9.12.2020, p. 1), se modifican los Reglamentos (UE) 2021/91 y (UE) 2021/92 en lo que respecta a determinadas posibilidades de pesca provisionales en 2021 en aguas de la Unión y en aguas no pertenecientes a la Unión (DOUE L81, 9.03.2021, p. 1), se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2018/161, por el que se establece una exención de minimis a la obligación de desembarque para determinadas pesquerías de pequeños pelágicos en el mar Mediterráneo, en lo que concierne a su período de aplicación (DOUE L415, 10.12.2020, p. 1), se modifica el Reglamento (UE) 2019/1241 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las medidas técnicas para determinadas pesquerías demersales y pelágicas del mar del Norte y de las aguas suroccidentales (DOUE L415, 10.12.2020, p. 3), se fijan, para 2021, las posibilidades de pesca aplicables a determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces en el mar Mediterráneo y el mar Negro (DOUE L31, 29.01.2021, p. 1), se fijan para los buques pesqueros de la Unión las posibilidades de pesca en los años 2021 y 2022 de determinadas poblaciones de peces de aguas profundas (DOUE L31, 29.01.2021, p. 20).

También se establecen para 2021 las posibilidades de pesca para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces, aplicables en aguas de la Unión y, en el caso de los buques pesqueros de la Unión, en determinadas aguas no pertenecientes a la Unión (DOUE L31, 29.01.2021, p. 31). Se amplía una excepción al Reglamento (CE) n° 1967/2006 del Consejo en lo relativo a la prohibición de faenar por encima de hábitats protegidos, la distancia mínima de la costa y la profundidad marina mínima para los arrastreros que pescan con «gangui» en determinadas aguas territoriales de Francia (Provenza-Alpes-Costa Azul) (DOUE L43, 8.02.2021, p. 10), se establece el cierre de las pesquerías de bacalao en la subzona 1 y la división 2b para los buques que enarbolan el pabellón de determinados Estados miembros (DOUE L72, 3.03.2021, p. 7), se establece el cierre temporal de las pesquerías de gallinetas en la zona NAFO 3M para los buques que enarbolan el pabellón de un Estado

miembro de la Unión Europea (DOUE L72, 3.03.2021, p. 9), se detallan las disposiciones de aplicación de la obligación de desembarque en determinadas pesquerías del mar del Norte para el período 2021-2023 (DOUE L415, 10.12.2020, p. 10), se detallan las disposiciones de aplicación de la obligación de desembarque en determinadas pesquerías de las aguas occidentales para el período 2021-2023 (DOUE L415, 10.12.2020, p. 22), se modifica el Reglamento (UE) 2020/123 en lo que respecta a las posibilidades de pesca de faneca noruega en 2020 (DOUE L430, 18.12.2020, p. 5), se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2020/3 en lo que respecta a la excepción a la talla mínima de referencia a efectos de conservación de las chirlas (*Venus spp.*) en determinadas aguas territoriales italianas (DOUE L436, 28.12.2020, p. 1).

V. LIBRE CIRCULACION DE LOS TRABAJADORES, POLÍTICA SOCIAL Y DE EMPLEO

En lo que se refiere a la Libre Circulación de los Trabajadores, la Política Social y de Empleo, se produce una recomendación sobre un apoyo activo eficaz para el empleo tras la crisis de la COVID-19 (EASE) (DOUE L80, 8.03.2021, p. 1).

VI. DERECHO DE ESTABLECIMIENTO Y LIBRE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

En relación al Derecho de Establecimiento y Libre prestación de Servicios, se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2019/815 en lo que respecta a la actualización de 2020 de la taxonomía establecida en las normas técnicas de regulación relativas al formato electrónico único de presentación de información (DOUE L429, 18.12.2020, p. 1), se establecen disposiciones de aplicación de la Directiva (UE) 2017/1132 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las especificaciones y los procedimientos técnicos necesarios para el sistema de interconexión de registros, y por el que se deroga el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/884 de la Comisión (DOUE L439, 29.12.2020, p. 1), se establece información técnica para el cálculo de las provisiones técnicas y los fondos propios básicos a efectos de la presentación de información con fecha de referencia comprendida entre el 31 de diciembre de 2020 y el 30 de marzo de 2021 de conformidad con la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio (DOUE L53, 16.02.2021, p. 6), se modifica la Directiva 2014/65/UE en lo relativo a los requisitos de información, la gobernanza de productos y la limitación de posiciones, y las Directivas 2013/36/UE y (UE) 2019/878 en lo relativo a su aplicación a las empresas de servicios de inversión con el fin de contribuir a la recuperación de la crisis de la COVID-19 (DOUE L68, 26.02.2021, p. 14), se modifica el Reglamento Delegado (UE) n° 1222/2014 de la Comisión, por

el que se completa la Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a las normas técnicas de regulación que determinan el método para la identificación de las entidades de importancia sistémica mundial y la definición de las subcategorías de entidades de importancia sistémica mundial (DOUE L108, 29.03.2021, p. 10) y se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2017/565 en lo que respecta a los umbrales para la comunicación semanal de posiciones (DOUE L106, 26.03.2021, p. 30).

VII. POLÍTICA DE TRANSPORTES

En el ámbito de la Política de Transportes también es frecuente la celebración de Tratados internacionales, y así se decide sobre la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en respuesta a la circular remitida por la Organización de Aviación Civil Internacional en relación con la enmienda 28 del anexo 9, capítulo 9, sección D, del Convenio sobre Aviación Civil Internacional (DOUE L37, 3.02.2021, p. 6), la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Comité Mixto creado por el Acuerdo sobre un espacio aéreo común entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Georgia, por otra, respecto al establecimiento del reglamento interno del Comité Mixto (DOUE L430, 18.12.2020, p. 17), la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Comité Mixto creado por el Acuerdo Euromediterráneo de Aviación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y el Reino Hachemí de Jordania, por otra, con respecto a la adopción del reglamento interno del Comité Mixto (DOUE L430, 18.12.2020, p. 19), la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Comité Mixto creado por el Acuerdo Euromediterráneo de Aviación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y el Gobierno del Estado de Israel, por otra, con respecto a la adopción del reglamento interno del Comité Mixto (DOUE L430, 18.12.2020, p. 21), la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el procedimiento escrito de los participantes en el Acuerdo sectorial sobre crédito a la exportación de aeronaves civiles que figura en el anexo III del Acuerdo en materia de créditos a la exportación con apoyo oficial, por lo que respecta al aplazamiento temporal del reembolso del principal de los préstamos (DOUE L100, 23.03.2021, p. 11), la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto creado por el Acuerdo Euromediterráneo de Aviación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y el Reino de Marruecos, por otra, en relación con la adopción del reglamento interno del Comité Mixto (DOUE L34, 1.02.2021, p. 29), la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Comité Mixto creado por el Acuerdo sobre una zona de aviación común entre la Unión Europea y sus Estados miembros y la República de Moldavia, con respecto a la adopción del reglamento interno del Co-

mité Mixto (DOUE L430, 18.12.2020, p. 23), la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Grupo de expertos sobre el Acuerdo europeo sobre trabajo de tripulaciones de vehículos que efectúen transportes internacionales por carretera (AETR) y en el Grupo de trabajo sobre transporte por carretera de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (DOUE L70, 1.03.2021, p. 12), la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Comité Administrativo establecido por el Convenio Aduanero relativo al Transporte Internacional de Mercancías al amparo de los Cuadernos TIR, en lo que respecta a las enmiendas a dicho Convenio (DOUE L95, 18.03.2021, p. 1). Y el Consejo decide la celebración del Acuerdo sobre seguridad de la aviación civil entre la Unión Europea y Japón (DOUE L36, 2.02.2021, p. 1).

El Comité Mixto de Transporte Aéreo Unión Europea/Suiza instituido por el Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el transporte aéreo, sustituye el anexo del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el transporte aéreo [2021/34] (DOUE L15, 18.01.2021, p. 11). El Comité de Transportes Terrestres Comunidad/Suiza, de 11 de diciembre de 2020, modifica el anexo 1 del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el transporte de mercancías y de viajeros por ferrocarril y por carretera, y la Decisión nº 2/2019 del Comité relativa a las medidas transitorias para mantener un tráfico ferroviario fluido entre Suiza y la Unión Europea [2021/35] (DOUE L15, 18.01.2021, p. 34) y decide el sistema de cánones sobre los vehículos aplicable en Suiza a partir del 1 de julio de 2021 [2021/36] (DOUE L15, 18.01.2021, p. 48).

También se decide la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Director Regional de la Comunidad del Transporte en lo que respecta a la aprobación del presupuesto de la Comunidad del Transporte para 2021 (DOUE L435, 23.12.2020, p. 73).

En los aspectos más generales de la Política de Transportes, se establecen medidas específicas y temporales, como consecuencia de la persistencia de la crisis de la COVID-19, relativas a la renovación o prórroga de determinados certificados, permisos, licencias y autorizaciones, al aplazamiento de determinados controles periódicos y formación continua en ciertos ámbitos de la legislación en materia de transporte y a la ampliación de determinados períodos contemplados en el Reglamento (UE) 2020/698 (DOUE L60, 22.02.2021, p. 1).

En relación con los transportes aéreos se adopta un reglamento relativo a la creación del Proyecto Común Uno de apoyo a la ejecución del Plan Maestro de Gestión del Tránsito Aéreo europeo, previsto en el Reglamento (CE) nº 550/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) nº 409/2013 de la Comisión y se deroga el Reglamento de Ejecución

(UE) n° 716/2014 de la Comisión (DOUE L36, 2.02.2021, p. 10), se modifica el Reglamento (CE) n° 474/2006 en lo que respecta a la lista de las compañías aéreas cuya explotación queda prohibida o sujeta a restricciones dentro de la Unión (DOUE L410, 7.12.2020, p. 49), se complementa el Reglamento (UE) n° 376/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al sistema europeo común de clasificación de riesgos (DOUE L416, 11.12.2020, p. 1), se modifica el Reglamento (UE) n° 965/2012 en lo que respecta a los requisitos relativos a la competencia y los métodos de entrenamiento de la tripulación, y se aplazan las fechas de aplicación de determinadas medidas en el contexto de la pandemia de COVID-19 (DOUE L416, 11.12.2020, p. 24).

El Reglamento (CE) n° 1008/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo se modifica por lo que respecta a la prórroga temporal de las medidas excepcionales para hacer frente a las consecuencias de la pandemia de COVID-19 en relación con la selección de agentes de asistencia en tierra (DOUE L426, 17.12.2020, p. 1) y en lo que respecta a la prórroga temporal de las medidas excepcionales para hacer frente a las consecuencias de la pandemia de COVID-19 en relación con las licencias de explotación (DOUE L426, 17.12.2020, p. 4). Se modifica el Reglamento (UE) n° 139/2014 en lo que respecta a la seguridad de las pistas y a los datos aeronáuticos (DOUE L428, 18.12.2020, p. 10), se modifica y se corrige el Reglamento (UE) 2015/640 en lo que respecta a la introducción de nuevos requisitos de aeronavegabilidad adicionales (DOUE L31, 29.01.2021, p. 208), se modifica el Reglamento (UE) n° 1178/2011 en lo que respecta a los requisitos de competencia y métodos de instrucción de la tripulación de vuelo, y en lo que respecta a la notificación, el análisis y el seguimiento de los sucesos en la aviación civil (DOUE L434, 23.12.2020, p. 13).

Se decide el nombramiento de determinados miembros y sus suplentes del Consejo de Administración de la Red y de la Célula de Coordinación de Crisis de la Aviación Europea para las funciones de la red de gestión del tránsito aéreo (DOUE L434, 23.12.2020, p. 59), se establecen normas comunes para garantizar las conexiones aéreas básicas una vez finalizado el período transitorio previsto en el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (DOUE L437, 28.12.2020, p. 86).

Se adopta un reglamento sobre determinados aspectos de la seguridad aérea por lo que respecta al final del período transitorio previsto en el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (DOUE L437, 28.12.2020, p. 97), se modifica el Reglamento (UE) 2015/1998 por el que se establecen medidas detalladas para la aplicación de las normas básicas comunes de seguridad aérea (DOUE

L58, 19.02.2021, p. 23) y se modifica el Reglamento (CEE) n° 95/93 del Consejo en lo que respecta a la flexibilización temporal de las normas de utilización de las franjas horarias en los aeropuertos de la Unión debido a la crisis de la COVID-19 (DOUE L58, 19.02.2021, p. 1).

En el sector de los transportes por carretera, se adopta un reglamento sobre normas comunes para garantizar las conexiones básicas del transporte de mercancías y viajeros por carretera una vez finalizado el período transitorio previsto en el Acuerdo de Retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica (DOUE L437, 28.12.2020, p. 74).

En relación con el transporte ferroviario, se decide el Año Europeo del Ferrocarril (2021) (DOUE L437, 28.12.2020, p. 108), y se decide sobre la conformidad de la propuesta conjunta presentada por los Estados miembros interesados relativa a la prolongación del corredor Mar del Norte-Báltico de transporte ferroviario de mercancías con el artículo 5 del Reglamento (UE) n° 913/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre una red ferroviaria europea para un transporte de mercancías competitivo (DOUE L431, 21.12.2020, p. 72). Se prorroga el período de referencia del Reglamento (UE) 2020/1429 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen medidas en favor de un mercado ferroviario sostenible habida cuenta del brote de COVID-19 (DOUE L433, 22.12.2020, p. 37), se adopta un reglamento sobre determinados aspectos de la seguridad y conectividad ferroviarias de las infraestructuras transfronterizas que comunican entre sí a la Unión y el Reino Unido a través de la conexión fija del canal de la Mancha (DOUE L437, 28.12.2020, p. 43) y se modifica el Reglamento (UE) n° 1305/2014 en lo que respecta a la simplificación y mejora del cálculo y el intercambio de datos y a la actualización del proceso de gestión del control de cambios (DOUE L108, 29.03.2021, p. 19).

Por último, en lo que respecta al transporte de mercancías peligrosas, se modifican los anexos de la Directiva 2008/68/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a la adaptación al progreso científico y técnico (DOUE L408, 4.12.2020, p. 1).

VIII. POLÍTICA DE LA COMPETENCIA

En lo que se refiere a la regulación de los derechos antidumping, se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/159, que impone medidas de salvaguardia definitivas contra las importaciones de determinados productos siderúrgicos (DOUE L416, 11.12.2020, p. 32), se inicia una reconsideración de los Reglamentos de Ejecución (UE) n° 443/2011 y (UE) n° 444/2011 del Consejo, por los que se amplían,

respectivamente, el derecho compensatorio definitivo y el derecho antidumping definitivo a las importaciones de biodiésel expedido desde Canadá, haya sido o no declarado originario de Canadá, a fin de determinar la posibilidad de conceder una exención en relación con tales medidas a un productor exportador canadiense, derogar el derecho antidumping con respecto a las importaciones procedentes de ese productor exportador y someter a registro dichas importaciones (DOUE L425, 16.12.2020, p. 13), se acepta una solicitud de trato de nuevo productor exportador en relación con las medidas antidumping definitivas impuestas a las importaciones de determinados artículos de cerámica para el servicio de mesa o de cocina originarios de la República Popular China y se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1198 (DOUE L96, 19.03.2021, p. 9).

En relación con los productos de la República Popular China, se establece un derecho compensatorio definitivo sobre las importaciones de productos de fibra de vidrio de filamento continuo (DOUE L65, 25.02.2021, p. 1), un derecho antidumping definitivo y se percibe definitivamente el derecho provisional establecido sobre las importaciones de extrusiones de aluminio (DOUE L109, 30.03.2021, p. 1), se corrige el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1156 por el que se amplía el derecho antidumping definitivo establecido por el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/186 sobre las importaciones de determinados aceros resistentes a la corrosión (DOUE L410, 7.12.2020, p. 67) y se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de ácido sulfánico originario de la República Popular China (DOUE L85, 12.03.2021, p. 154).

También se establecen: un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de nitrato de amonio originario de Rusia (DOUE L425, 16.12.2020, p. 21), un derecho antidumping provisional relativo a las importaciones de determinados productos planos laminados en caliente de hierro, de acero sin alear o de los demás aceros aleados, originarios de Turquía (DOUE L3, 7.01.2021, p. 4), y se restablece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de determinado maíz dulce en grano preparado o conservado originario del Reino de Tailandia, en la medida en que afecta a River Kwai International Food Industry Co., Ltd, (DOUE L68, 26.02.2021, p. 149).

En cuanto a las ayudas de Estado, se modifican los Reglamentos (UE) n° 702/2014, (UE) n° 717/2014 y (UE) n° 1388/2014, en lo que respecta a su período de aplicación y otros ajustes pertinentes (DOUE L414, 9.12.2020, p. 15).

En lo que se refiere a ayudas de Estado a España, se autorizan ayudas en casi todos los sectores económicos elegibles para recibir la ayuda por Covid-19 (DOUE C421, 4.12.2020, p. 1; DOUE C7, 8.01.2021, p. 1; DOUE C41, 5.02.2021, p. 11; DOUE C84, 12.03.2021, p. 1; DOUE C25, 22.01.2021, p. 1), también por deduc-

ción por inversiones en producciones cinematográficas y series audiovisuales (DOUE C25, 22.01.2021, p.1), se establece el mapa de ayudas regionales (DOUE C430, 11.12.2020, p. 1) y se autoriza otra ayuda (DOUE C77, 5.03.2021, p. 1).

También se autoriza una ayuda a la Comunidad Autónoma del País Vasco, en Vizcaya (DOUE C77, 5.03.2021, p. 1).

IX. FISCALIDAD

En materia de Política Fiscal se decide sobre el impuesto AIEM aplicable en las islas Canarias (DOUE L402, 1.12.2020, p. 13), se modifica la Directiva 2006/112/CE en lo relativo a medidas temporales en relación con el impuesto sobre el valor añadido aplicable a las vacunas contra la COVID-19 y los productos sanitarios para diagnóstico in vitro de esta enfermedad en respuesta a la pandemia de COVID-19 (DOUE L419, 11.12.2020, p. 1) y se modifica la Directiva 2011/16/UE relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad (DOUE L104, 25.03.2021, p. 1).

X. POLÍTICA ECONOMICA Y MONETARIA Y LIBRE CIRCULACIÓN DE CAPITALES

En la Política Económica y Monetaria y la Libre circulación de capitales, y en relación con el Banco Central Europeo, se adopta un reglamento relativo a la aplicación de las reservas mínimas (refundición) (BCE/2021/1) (DOUE L73, 3.03.2021, p. 1) y otro relativo a las partidas del balance de entidades de crédito y del sector de las instituciones financieras monetarias (refundición) (BCE/2021/2) (DOUE L73, 3.03.2021, p. 16).

Respecto a las medidas económicas, se decide sobre el importe total de las tasas anuales de supervisión para 2020 (BCE/2021/8) (DOUE L101, 23.03.2021, p. 107), se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2017/2361 en lo que respecta al pago de contribuciones a los gastos administrativos de la Junta Única de Resolución (DOUE L104, 25.03.2021, p. 30), se modifica la Decisión (UE) 2017/1198 sobre la presentación por las autoridades nacionales competentes al Banco Central Europeo de los planes de financiación de las entidades de crédito (BCE/2021/7) (DOUE L86, 12.03.2021, p. 14).

También se decide la prolongación de la supervisión reforzada para Grecia (DOUE L61, 22.02.2021, p. 3), se modifica la Decisión (UE) 2020/440 sobre un programa temporal de compras de emergencia en caso de pandemia (BCE/2021/6) (DOUE L50, 15.02.2021, p. 29), y se adoptan tres recomendaciones, una del Banco

Central Europeo sobre el reparto de dividendos durante la pandemia de COVID-19 y por la que se deroga la Recomendación BCE/2020/35 (BCE/2020/62) (DOUE C437, 18.12.2020, p. 1) y dos de la Junta Europea de Riesgo Sistémico, una por la que se modifica la Recomendación JERS/2020/7 sobre la limitación de las distribuciones de capital durante la pandemia de COVID-19, (JERS/2020/15) (DOUE C27, 25.01.2021, p. 1) y otra por la que se modifica la Recomendación JERS/2015/2 sobre la determinación de los efectos transfronterizos y la reciprocidad voluntaria de las medidas de política macroprudencial, (JERS/2020/16) (DOUE C43, 8.02.2021, p. 1).

En lo que respecta al régimen del Euro, se aprueba el volumen de emisión de monedas en 2021 (BCE/2020/57) (DOUE L410, 7.12.2020, p. 104), se modifica la Decisión BCE/2013/10 sobre las denominaciones, especificaciones, reproducción, canje y retirada de los billetes de banco denominados en euros (BCE/2020/60) (DOUE L423, 15.12.2020, p. 62) y se modifica la Orientación BCE/2003/5 sobre la aplicación de medidas contra la reproducción irregular de billetes en euros y sobre el canje y la retirada de billetes en euros (BCE/2020/61) (DOUE L423, 15.12.2020, p. 65).

En Política monetaria, se modifica la Decisión (UE) 2019/1311 sobre la tercera serie de operaciones de financiación a plazo más largo con objetivo específico (BCE/2021/3) (DOUE L38, 3.02.2021, p. 93), se modifica el anexo del Convenio monetario entre la Unión Europea y el Estado de la Ciudad del Vaticano (DOUE L43, 8.02.2021, p. 18), se modifica el anexo A del Acuerdo monetario entre la Unión Europea y el Principado de Mónaco (DOUE L43, 8.02.2021, p. 25), se modifica el anexo del Convenio monetario entre la Unión Europea y la República de San Marino (DOUE L43, 8.02.2021, p. 33), se modifica el anexo del Acuerdo monetario entre la Unión Europea y el Principado de Andorra (DOUE L43, 8.02.2021, p. 47) y se modifica la Decisión 98/683/CE sobre el régimen cambiario aplicable al franco CFA y al franco comorano (DOUE L69, 26.02.2021, p. 1).

XI. RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN AL DESARROLLO

En materia de Relaciones Exteriores, se decide la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Comité Mixto de Cooperación Aduanera UE-Canadá en relación con la adopción de la Decisión relativa al reconocimiento mutuo del programa de socios en protección de Canadá y del programa de operadores económicos autorizados de la Unión Europea (DOUE L424, 15.12.2020, p. 58), la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el seno del Comité Mixto instituido en virtud del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la Confederación Suiza con respecto a la modificación de dicho Acuerdo mediante la sustitución de su Protocolo nº 3 relativo a la definición de la noción

de «productos originarios» y a los métodos de cooperación administrativa (DOUE L424, 15.12.2020, p. 11), la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto creado en virtud del Acuerdo sobre la libre circulación de personas entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la Confederación Suiza, por otra, en lo que respecta a la modificación del anexo II de dicho Acuerdo, relativo a la coordinación de los regímenes de seguridad social (DOUE L430, 18.12.2020, p. 10), la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el seno del Comité Mixto instituido en virtud del Acuerdo entre la Comunidad Europea, por una parte, y el Gobierno de Dinamarca y el Gobierno local de las Islas Feroe, por otra, con respecto a la modificación de dicho Acuerdo mediante la sustitución de su Protocolo n° 3 relativo a la definición de la noción de «productos originarios» y a los métodos de cooperación administrativa (DOUE L424, 15.12.2020, p. 13), la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el seno del Comité Mixto instituido en virtud del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Noruega con respecto a la modificación de dicho Acuerdo mediante la sustitución de su Protocolo n° 3 relativo a la definición de la noción de «productos originarios» y a los métodos de cooperación administrativa (DOUE L424, 15.12.2020, p. 15), la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el seno del Comité Mixto instituido en virtud del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República de Islandia con respecto a la modificación de dicho Acuerdo mediante la sustitución de su Protocolo n° 3 relativo a la definición de la noción de «productos originarios» y los métodos de cooperación administrativa (DOUE L424, 15.12.2020, p. 17).

El Comité Mixto UE-Suiza, modifica los cuadros III y IV del Protocolo n° 2 del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la Confederación Suiza de 22 de julio de 1972 en su versión modificada [2021/274] (DOUE L61, 22.02.2021, p. 29).

En lo que se refiere a los Acuerdos de Asociación, se decide la celebración, en nombre de la Unión, del Acuerdo de Asociación Global y Reforzado entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Armenia, por otra (DOUE L61, 22.02.2021, p. 1). Se decide posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Consejo Conjunto creado por el Acuerdo de Asociación Económica entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y los Estados del AAE de la SADC, por otra, por lo que respecta al ajuste de determinadas cantidades de referencia establecidas en el anexo IV de dicho Acuerdo (DOUE L409, 4.12.2020, p. 36), la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité de Embajadores ACP-UE, en lo que respecta a la modificación de la Decisión n° 3/2019 del Comité de Embajadores ACP-UE sobre la adopción de medidas transitorias de conformidad

con el artículo 95, apartado 4, del Acuerdo de Asociación ACP-UE (DOUE L403, 1.12.2020, p. 8).

El Comité de Embajadores ACP-UE modifica la Decisión nº 3/2019 del Comité de Embajadores ACP-UE, con el fin de adoptar medidas transitorias de conformidad con el artículo 95, apartado 4, del Acuerdo de Asociación ACP-UE [2020/2052] (DOUE L420, 14.12.2020, p. 32), prorroga el mandato de los miembros del Consejo de Administración del Centro Técnico de Cooperación Agrícola y Rural (CTA) [2021/20] (DOUE L10, 12.01.2021, p. 8), y aprueba la gestión del director del Centro Técnico de Cooperación Agrícola y Rural (CTA) en relación con la ejecución del presupuesto de dicho Centro para el ejercicio 2019 [2021/21] (DOUE L10, 12.01.2021, p. 10).

Se decide la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Consejo de Asociación UE-Centroamérica por lo que respecta a las modificaciones del apéndice 2 del anexo II y a la introducción de notas explicativas de los artículos 15, 16, 19, 20 y 30 del anexo II del Acuerdo por el que se establece una Asociación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por un lado, y Centroamérica, por otro, y por la que se derogan las Decisiones (UE) 2016/1001 y (UE) 2016/1336 (DOUE L419, 11.12.2020, p. 18) y la firma, en nombre de la Unión y de sus Estados miembros, y a la aplicación provisional del Protocolo del Acuerdo por el que se establece una Asociación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por un lado, y Centroamérica, por otro, para tener en cuenta la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea (DOUE L441, 30.12.2020, p. 1 y 3).

Se adopta el Protocolo del Acuerdo por el que se establece una Asociación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por un lado, y Centroamérica, por otro, para tener en cuenta la Adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea (DOUE L39, 3.02.2021, p. 1).

El Consejo de Asociación UE-Centroamérica, modifica el apéndice 2 (Lista de las elaboraciones o transformaciones que deben aplicarse a los materiales no originarios para que el producto transformado pueda obtener el carácter originario) del anexo II (relativo a la definición del concepto de «productos originarios» y métodos de cooperación administrativa) [2020/45] (DOUE L25, 26.01.2021, p. 1), introduce notas explicativas de los artículos 15, 16, 19, 20 y 30 del anexo II (relativo a la definición del concepto de «productos originarios» y métodos de cooperación administrativa) del Acuerdo, en relación con el certificado de circulación de mercancías EUR.1, las declaraciones en factura, los exportadores autorizados y la verificación de las pruebas de origen [2021/46] (DOUE L25, 26.01.2021, p. 96).

Se decide la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Comité de Comercio y Desarrollo Cariforum-UE establecido por el Acuerdo de

Asociación Económica entre los Estados del Cariforum, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra, con respecto a la creación de un Comité Especial de Servicios (DOUE L430, 18.12.2020, p. 15), la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el seno del Consejo de Asociación CE-Turquía con respecto a la modificación de la Decisión nº 1/98 del Consejo de Asociación CE-Turquía relativa al régimen comercial aplicable a los productos agrícolas, mediante la sustitución de su Protocolo nº 3 relativo a la definición de la noción de «productos originarios» y a los métodos de cooperación administrativa (DOUE L424, 15.12.2020, p. 49).

Se decide la firma, en nombre de la Unión, del Acuerdo Voluntario de Asociación entre la Unión Europea y la República de Honduras sobre la Aplicación de las Leyes Forestales, la Gobernanza y el Comercio de Productos de la Madera con destino a la Unión Europea (DOUE L435, 23.12.2020, p. 63), se decide la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el seno del Comité Mixto instituido en virtud del Acuerdo entre la Comunidad Europea del Carbón y del Acero y la República de Turquía obre el comercio de los productos regulados por el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero con respecto a la modificación de dicho Acuerdo mediante la sustitución de su Protocolo nº 1 relativo a la definición de la noción de «productos originarios» y a los métodos de cooperación administrativa (DOUE L424, 15.12.2020, p. 51), la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el seno del Consejo de Estabilización y Asociación instituido en virtud del Acuerdo de Estabilización y Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Montenegro, por otra, con respecto a la modificación de dicho Acuerdo mediante la sustitución de su Protocolo nº 3 relativo a la definición del concepto de «productos originarios» y a los métodos de cooperación administrativa (DOUE L419, 11.12.2020, p. 20), la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el seno del Consejo de Asociación y Estabilización instituido en virtud del Acuerdo de Estabilización y Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Albania, por otra, con respecto a la modificación de dicho Acuerdo mediante la sustitución de su Protocolo nº 4 relativo a la noción de «productos originarios» y métodos de cooperación administrativa (DOUE L424, 15.12.2020, p. 27).

También se decide la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el seno del Consejo de Asociación y Estabilización instituido en virtud del Acuerdo de Estabilización y Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y Bosnia y Herzegovina, por otra, con respecto a la modificación de dicho Acuerdo mediante la sustitución de su Protocolo nº 2 sobre la definición del concepto de «productos originarios» y métodos de cooperación administrativa (DOUE L424, 15.12.2020, p. 29), la posición que debe adoptarse en nom-

bre de la Unión Europea en el seno del Consejo de Asociación y Estabilización instituido en virtud del Acuerdo de Estabilización y Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y Kosovo, por otra, con respecto a la modificación de dicho Acuerdo mediante la sustitución de su Protocolo III relativo al concepto de «productos originarios» (DOUE L424, 15.12.2020, p. 39), la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el seno del Consejo de Estabilización y Asociación instituido en virtud del Acuerdo de Estabilización y Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la ex República Yugoslava de Macedonia, por otra, con respecto a la modificación de dicho Acuerdo mediante la sustitución de su Protocolo n° 4 relativo a la definición del concepto de «productos originarios» y métodos de cooperación administrativa (DOUE L424, 15.12.2020, p. 43), la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el seno del Consejo de Estabilización y Asociación instituido en virtud del Acuerdo de Estabilización y Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Serbia, por otra, con respecto a la modificación de dicho Acuerdo mediante la sustitución de su Protocolo n° 3 relativo a la definición del concepto de «productos originarios» y a los métodos de cooperación administrativa (DOUE L424, 15.12.2020, p. 47), la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Comité de Comercio creado en virtud del Acuerdo de Asociación interino entre la Comunidad Europea, por una parte, y los Estados del Pacífico, por otra, con respecto a la modificación de determinadas disposiciones del Protocolo II relativo a la definición del concepto de «productos originarios» y a los métodos de cooperación administrativa (DOUE L424, 15.12.2020, p. 21), la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité de Comercio creado en virtud del Acuerdo de Asociación Interino entre la Comunidad Europea, por una parte, y los Estados del Pacífico, por otra, en lo que respecta a la modificación de dicho Acuerdo para tener en cuenta la adhesión del Estado Independiente de Samoa y de las Islas Salomón (DOUE L424, 15.12.2020, p. 23), la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité de Comercio creado en virtud del Acuerdo de Asociación Interino entre la Comunidad Europea, por una parte, y los Estados del Pacífico, por otra, en lo que respecta al establecimiento del Reglamento interno del Comité de Comercio y el Reglamento interno de los comités especiales (DOUE L424, 15.12.2020, p. 25).

El Comité Mixto en el marco del Acuerdo entre la Unión Europea y Japón relativo a una Asociación Económica, modifica el anexo 14-A y el anexo 14-B sobre indicaciones geográficas [2021/109] (DOUE L35, 1.02.2021, p. 31), modifica los apéndices 2-C-1 y 2-C-2 del anexo 2-C sobre vehículos de motor y sus componentes [2021/110] (DOUE L35, 1.02.2021, p. 42).

Igualmente se decide la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el seno del Comité Mixto instituido en virtud del Acuerdo euromediterráneo interino de asociación en materia de comercio y cooperación entre la Comunidad Europea y la Organización para la Liberación de Palestina (OLP), actuando por cuenta de la Autoridad Palestina de Cisjordania y la Franja de Gaza, con respecto a la modificación de dicho Acuerdo mediante la sustitución de su Protocolo nº 3 relativo a la definición del concepto de «productos originarios» y métodos de cooperación administrativa (DOUE L419, 11.12.2020, p. 22), la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el seno del Consejo de Asociación instituido en virtud del Acuerdo Euromediterráneo por el que se establece una Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República Árabe de Egipto, por otra, con respecto a la modificación de dicho Acuerdo mediante la sustitución de su Protocolo nº 4 relativo a la definición del concepto de «productos originarios» y a los métodos de cooperación administrativa (DOUE L424, 15.12.2020, p. 31), la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el seno del Consejo de Asociación instituido en virtud del Acuerdo Euromediterráneo por el que se crea una Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y el Estado de Israel, por otra, con respecto a la modificación de dicho Acuerdo mediante la sustitución de su Protocolo nº 4 relativo a la definición de la noción de «productos originarios» y los métodos de cooperación administrativa (DOUE L424, 15.12.2020, p. 35), la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el seno del Consejo de Asociación instituido en virtud del Acuerdo Euromediterráneo por el que se crea una Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y el Reino Hachemita de Jordania, por otra, con respecto a la modificación de dicho Acuerdo mediante la sustitución de su Protocolo nº 3 relativo a la definición de la noción de «productos originarios» y a los métodos de cooperación administrativa (DOUE L424, 15.12.2020, p. 37), la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el seno del Consejo de Asociación instituido en virtud del Acuerdo Euromediterráneo de Asociación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República Libanesa, por otra, con respecto a la modificación de dicho Acuerdo mediante la sustitución de su Protocolo nº 4 sobre la definición del concepto de «productos originarios» y los métodos de cooperación administrativa (DOUE L424, 15.12.2020, p. 41), la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el seno del Subcomité Aduanero instituido en virtud del Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y Georgia, por otra, con respecto a la modificación de dicho Acuerdo mediante la sustitución de su Protocolo I relativo a la definición del concepto de «productos originarios» y a los métodos de cooperación administrativa (DOUE L424, 15.12.2020, p. 33), la posición que debe adoptarse en

nombre de la Unión Europea en el seno del Subcomité Aduanero instituido en virtud del Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Moldavia, por otra, con respecto a la modificación de dicho Acuerdo mediante la sustitución de su Protocolo II relativo a la definición del concepto de «productos originarios» y a los métodos de cooperación administrativa (DOUE L424, 15.12.2020, p. 45), la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el seno del Subcomité Aduanero instituido en virtud del Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y Ucrania, por otra, con respecto a la modificación de dicho Acuerdo mediante la sustitución de su Protocolo I relativo a la definición del concepto de «productos originarios» y los métodos de cooperación administrativa (DOUE L424, 15.12.2020, p. 53).

El Comité Conjunto UE-México, modifica el anexo III de la Decisión nº 2/2000 del Consejo Conjunto CE México relativo a la definición del concepto de productos originarios y a los procedimientos de cooperación administrativa (Andorra y San Marino y determinadas normas de origen específicas de los productos aplicables a los productos químicos) [2021/10] (DOUE L3, 7.01.2021, p. 37).

Respecto al Espacio Económico Europeo (EEE), se decide la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto del EEE, en relación con una modificación del anexo IV (Energía) del Acuerdo EEE (DOUE L419, 11.12.2020, p. 12), la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto del EEE, en relación con una modificación del anexo IV (Energía) del Acuerdo EEE (DOUE L419, 11.12.2020, p. 13), la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto del EEE, en relación con una modificación del anexo IV (Energía) del Acuerdo EEE (DOUE L419, 11.12.2020, p. 14), la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto del EEE, en relación con una modificación del anexo IV (Energía) del Acuerdo EEE (DOUE L419, 11.12.2020, p. 15), la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto del EEE, en lo que respecta a la modificación del anexo VI (Seguridad Social) del Acuerdo EEE (DOUE L430, 18.12.2020, p. 12), la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el seno del Comité Mixto instituido en virtud del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, por lo que se refiere a la modificación del Protocolo nº 4 (sobre las normas de origen) de dicho Acuerdo (DOUE L424, 15.12.2020, p. 19), la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto del EEE creado por el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo con respecto a la modificación del capítulo II bis y de los anexos I y II del Protocolo 10 de dicho

Acuerdo, sobre la simplificación de los controles y formalidades respecto al transporte de mercancías (DOUE L77, 5.03.2021, p. 27).

También en relación con el Espacio Económico Europeo (EEE), se modifican el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE [2021/185] (DOUE L67, 25.02.2021, p. 1; DOUE L67, 25.02.2021, p. 3; DOUE L67, 25.02.2021, p. 5; DOUE L67, 25.02.2021, p. 7; DOUE L67, 25.02.2021, p. 8; DOUE L67, 25.02.2021, p. 10; DOUE L67, 25.02.2021, p. 12; DOUE L67, 25.02.2021, p. 14; DOUE L75, 4.03.2021, p. 1; DOUE L105, 25.03.2021, p. 1); el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) y el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE [2021/193] (DOUE L67, 25.02.2021, p. 16; DOUE L67, 25.02.2021, p. 18; DOUE L67, 25.02.2021, p. 20), el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE [2021/196] (DOUE L67, 25.02.2021, p. 22; DOUE L67, 25.02.2021, p. 23; DOUE L67, 25.02.2021, p. 24; DOUE L67, 25.02.2021, p. 26; DOUE L67, 25.02.2021, p. 27; DOUE L67, 25.02.2021, p. 29; DOUE L67, 25.02.2021, p. 30; DOUE L67, 25.02.2021, p. 32; DOUE L67, 25.02.2021, p. 33; DOUE L67, 25.02.2021, p. 34; DOUE L67, 25.02.2021, p. 35; DOUE L67, 25.02.2021, p. 38; DOUE L67, 25.02.2021, p. 39; DOUE L67, 25.02.2021, p. 40; DOUE L75, 4.03.2021, p. 3; DOUE L75, 4.03.2021, p. 4; DOUE L75, 4.03.2021, p. 6; DOUE L75, 4.03.2021, p. 8; DOUE L75, 4.03.2021, p. 9; DOUE L75, 4.03.2021, p. 11; DOUE L75, 4.03.2021, p. 13; DOUE L75, 4.03.2021, p. 14; DOUE L75, 4.03.2021, p. 16; DOUE L75, 4.03.2021, p. 18; DOUE L75, 4.03.2021, p. 19; DOUE L75, 4.03.2021, p. 21; DOUE L75, 4.03.2021, p. 22; DOUE L75, 4.03.2021, p. 23; DOUE L75, 4.03.2021, p. 24; DOUE L75, 4.03.2021, p. 25; DOUE L75, 4.03.2021, p. 26; DOUE L75, 4.03.2021, p. 27; DOUE L105, 25.03.2021, p. 3; DOUE L105, 25.03.2021, p. 4; DOUE L105, 25.03.2021, p. 6), el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) y el anexo IV (Energía) del Acuerdo EEE [2021/210] (DOUE L67, 25.02.2021, p. 41), el anexo IV (Energía) del Acuerdo EEE [2021/211] (DOUE L67, 25.02.2021, p. 42), el anexo IX (Servicios financieros) del Acuerdo EEE [2021/306] (DOUE L75, 4.03.2021, p. 28; DOUE L105, 25.03.2021, p. 8; DOUE L105, 25.03.2021, p. 9), el anexo X (Servicios en general) y el anexo XVIII (Salud y seguridad en el trabajo, Derecho laboral e igualdad de trato para hombres y mujeres) del Acuerdo EEE [2021/498] (DOUE L105, 25.03.2021, p. 11), el anexo XI (Comunicación electrónica, servicios audiovisuales y sociedad de la información) del Acuerdo EEE [2021/212] (DOUE L67, 25.02.2021, p. 43; DOUE L67, 25.02.2021, p. 44; DOUE L67, 25.02.2021, p. 45; DOUE L67, 25.02.2021, p. 46; DOUE L75, 4.03.2021, p. 29; DOUE L75, 4.03.2021, p. 30), el anexo XIII (Transporte) del Acuerdo EEE [2021/216] (DOUE L67, 25.02.2021, p. 47; DOUE L67, 25.02.2021, p. 49; DOUE L67, 25.02.2021, p. 50; DOUE L75, 4.03.2021, p. 31; DOUE L75, 4.03.2021, p. 33; DOUE L105,

25.03.2021, p. 14; DOUE L105, 25.03.2021, p. 15; DOUE L105, 25.03.2021, p. 16; DOUE L105, 25.03.2021, p. 17), el anexo XVII (Propiedad intelectual) del Acuerdo EEE [2021/219] (DOUE L67, 25.02.2021, p. 51), el anexo XVIII (Salud y seguridad en el trabajo, derecho laboral e igualdad de trato para hombres y mujeres) del Acuerdo EEE [2021/220] (DOUE L67, 25.02.2021, p. 52), el anexo XX (Medio ambiente) del Acuerdo EEE [2021/221] (DOUE L67, 25.02.2021, p. 53; DOUE L67, 25.02.2021, p. 54; DOUE L67, 25.02.2021, p. 55; DOUE L67, 25.02.2021, p. 56; DOUE L67, 25.02.2021, p. 57; DOUE L67, 25.02.2021, p. 59; DOUE L67, 25.02.2021, p. 61; DOUE L105, 25.03.2021, p. 18), el anexo XXI (Estadísticas) del Acuerdo EEE [2021/228] (DOUE L67, 25.02.2021, p. 62; DOUE L67, 25.02.2021, p. 64; DOUE L75, 4.03.2021, p. 35; DOUE L75, 4.03.2021, p. 36; DOUE L75, 4.03.2021, p. 38; DOUE L75, 4.03.2021, p. 39; DOUE L75, 4.03.2021, p. 40; DOUE L75, 4.03.2021, p. 41; DOUE L75, 4.03.2021, p. 42; DOUE L75, 4.03.2021, p. 43), el anexo XXII (Derecho de sociedades) del Acuerdo EEE [2021/319] (DOUE L75, 4.03.2021, p. 44; DOUE L75, 4.03.2021, p. 46), el Protocolo 30 del Acuerdo EEE relativo a las disposiciones específicas sobre la organización de la cooperación en materia de estadísticas [2021/230] (DOUE L67, 25.02.2021, p. 65), el Protocolo 31 del Acuerdo EEE sobre la cooperación en sectores específicos no incluidos en las cuatro libertades [2021/231] (DOUE L67, 25.02.2021, p. 67; DOUE L67, 25.02.2021, p. 69; DOUE L67, 25.02.2021, p. 70; DOUE L105, 25.03.2021, p. 20).

En cuanto a la Asociación Europea de Libre comercio (AELC), su Órgano de Vigilancia de la AELC establece un programa de controles para el año 2021 que deben llevarse a cabo en los Estados AELC del EEE a fin de comprobar la aplicación de la legislación del EEE en el ámbito alimentario y veterinario [2021/336] (DOUE L66, 25.02.2021, p. 66).

XII. ENERGÍA

En la Política de Energía, se publica el Acuerdo entre la Comunidad Europea de la Energía Atómica y el Gobierno de la República de la India para la cooperación en el ámbito de la investigación y el desarrollo de los usos pacíficos de la energía nuclear (DOUE L440, 30.12.2020, p. 1) y se aprueba la celebración, por la Comisión Europea, del Acuerdo entre la Comunidad Europea de la Energía Atómica y el Gobierno de la República de la India para la cooperación en el ámbito de la investigación y el desarrollo de los usos pacíficos de la energía nuclear (DOUE L77, 5.03.2021, p. 1).

Se decide sobre las tasas adeudadas a la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación de los Reguladores de la Energía por la recopilación, la gestión, el tratamiento y el análisis de la información notificada con arreglo al Reglamento (UE)

nº 1227/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L428, 18.12.2020, p. 68), se completa la Directiva 2010/31/UE del Parlamento Europeo y del Consejo mediante el establecimiento de un régimen común voluntario de la Unión Europea para la valoración del grado de preparación para aplicaciones inteligentes de los edificios (DOUE L431, 21.12.2020, p. 9) y se detallan las modalidades técnicas para la aplicación efectiva de un régimen común voluntario de la Unión para la valoración del grado de preparación para aplicaciones inteligentes de los edificios (DOUE L431, 21.12.2020, p. 25).

Se establece un programa financiero específico para la clausura de instalaciones nucleares y la gestión de residuos radiactivos y se deroga el Reglamento (Euratom) nº 1368/2013 del Consejo (DOUE L34, 1.02.2021, p. 3) y se modifica la Decisión 2007/198/Euratom por la que se establece la Empresa Común Europea para el ITER y el desarrollo de la energía de fusión y por la que se le confieren ventajas (DOUE L62, 23.02.2021, p. 41).

XIII. POLÍTICA INDUSTRIAL Y MERCADO INTERIOR

En la regulación del Mercado Interior siempre suele haber alguna normativa internacional, así se decide la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Foro Mundial para la Armonización de la Reglamentación sobre Vehículos de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas por lo que respecta a las propuestas de modificaciones de los Reglamentos nº 13, 13-H, 18, 30, 41, 46, 48, 53, 54, 67, 74, 75, 79, 86, 97, 98, 106, 107, 113, 116, 117, 118, 123, 124, 125, 141, 142, 148, 149, 150, 152, 154 y 157 y del Reglamento de las Naciones Unidas sobre el registrador de datos de eventos, a la propuesta de modificaciones del Reglamento Técnico Mundial nº 9, a la propuesta de enmiendas a la Resolución Consolidada R.E.5, a las propuestas de cuatro nuevos Reglamentos de las Naciones Unidas en relación con el registrador de datos de eventos, la protección de los vehículos de motor contra la utilización no autorizada y la homologación del dispositivo contra esa utilización, la homologación de inmovilizadores y la homologación de un vehículo en lo que concierne a su inmovilizador, así como la homologación de un sistema de alarma para vehículos y la homologación de un vehículo en lo que concierne a su sistema de alarma para vehículos, a la propuesta de una nueva Resolución Mutua M.R.4 y a las propuestas de Documentos Interpretativos de los Reglamentos nº 155 y 156 de las Naciones Unidas (DOUE L65, 25.02.2021, p. 55).

En lo que se refiere a los Reglamentos de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas se adoptan varios: Disposiciones uniformes relativas a la homologación de vehículos en lo que respecta a la integridad del sistema de alimentación de combustible y la seguridad del grupo motopropulsor eléctrico en caso de

colisión trasera [2021/386] (DOUE L82, 9.03.2021, p. 1), Disposiciones uniformes relativas a la homologación de los vehículos de motor en lo que respecta a la ciberseguridad y al sistema de gestión de esta [2021/387] (DOUE L82, 9.03.2021, p. 30), Disposiciones uniformes relativas a la homologación de vehículos en lo que respecta a las actualizaciones de software y al sistema de gestión de actualizaciones de software [2021/388] (DOUE L82, 9.03.2021, p. 60), Disposiciones uniformes relativas a la homologación de los vehículos de motor por lo que respecta al sistema automático de mantenimiento del carril [2021/389] (DOUE L82, 9.03.2021, p. 75).

El Reglamento (CE) nº 1126/2008, por el que se adoptan determinadas Normas Internacionales de Contabilidad de conformidad con el Reglamento (CE) nº 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, se modifica: en lo relativo a la Norma Internacional de Información Financiera 4 (DOUE L425, 16.12.2020, p. 10), y en lo que respecta a la Norma Internacional de Contabilidad nº 39 y a las Normas Internacionales de Información Financiera 4, 7, 9 y 16 (DOUE L11, 14.01.2021, p. 7).

El Comité mixto instituido en el marco del Acuerdo sobre reconocimiento mutuo entre la Comunidad Europea y Japón, decide el registro de un organismo de evaluación de la conformidad en el anexo sectorial sobre equipos terminales de telecomunicación y equipos radioeléctricos [2021/43] (DOUE L18, 20.01.2021, p. 1; DOUE L86, 12.03.2021, p. 17; DOUE L86, 12.03.2021, p. 19).

En relación con la protección de la salud humana y animal, se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2016/161 en lo que concierne a una excepción respecto a la obligación de los mayoristas de desactivar el identificador único de los medicamentos exportados al Reino Unido (DOUE L91, 17.03.2021, p. 1), se establecen las medidas necesarias y las disposiciones prácticas para la base de datos de la Unión sobre medicamentos veterinarios (base de datos de la Unión sobre medicamentos) (DOUE L7, 11.01.2021, p. 1), se establece, de conformidad con el Reglamento (UE) 2019/6 del Parlamento Europeo y del Consejo, una lista de modificaciones que no exigen evaluación (DOUE L7, 11.01.2021, p. 22).

Se adoptan formatos de datos normalizados para la presentación de solicitudes de aprobación o de modificación de las condiciones de aprobación de las sustancias activas con arreglo al Reglamento (CE) nº 1107/2009 del Parlamento Europeo y el Consejo (DOUE L84, 11.03.2021, p. 25), se modifican los anexos II y III del Reglamento (UE) nº 528/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la comercialización y el uso de los biocidas (DOUE L106, 26.03.2021, p. 3).

Se decide la ampliación de las medidas adoptadas por el Instituto de Salud y Seguridad del Reino Unido a fin de permitir la comercialización y el uso del biocida Biobor JF de conformidad con el artículo 55, apartado 1, del Reglamento (UE) nº 528/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L402, 1.12.2020, p. 138),

se concede una autorización de la Unión para: la familia de biocidas «perform-IPA» (DOUE L410, 7.12.2020, p. 1), la familia de biocidas «DEC-AHOL® Product Family» (DOUE L111, 31.03.2021, p. 13), para el biocida único «Aero-Sense Aircraft Insecticide ASD» (DOUE L71, 2.03.2021, p. 4), se modifica el Reglamento (UE) n° 528/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo para incluir el ácido cítrico como sustancia activa en su anexo I (DOUE L81, 9.03.2021, p. 15), se aprueban: el cloro activo generado a partir de cloruro de sodio por electrólisis como sustancia activa para su uso en biocidas de los tipos 2, 3, 4 y 5 (DOUE L68, 26.02.2021, p. 163), el cloro activo liberado a partir de ácido hipocloroso como sustancia activa para su uso en biocidas de los tipos 2, 3, 4 y 5 (DOUE L68, 26.02.2021, p. 170), el cloro activo generado a partir de cloruro de sodio por electrólisis como sustancia activa para su uso en biocidas del tipo 1 (DOUE L70, 1.03.2021, p. 6), el cloro activo liberado a partir de ácido hipocloroso como sustancia activa para su uso en biocidas del tipo 1 (DOUE L70, 1.03.2021, p. 9), se aprueba el uso de la carbendazima como sustancia activa existente en biocidas de los tipos de producto 7 y 10 (DOUE L68, 26.02.2021, p. 174).

Se retrasa la fecha de expiración de la aprobación de la metoflutrina para su uso en biocidas del tipo de producto 18 (DOUE L64, 24.02.2021, p. 10), de la alfa-cloralosa para su uso en biocidas del tipo de producto 14 (DOUE L65, 25.02.2021, p. 58), del propiconazol para su uso en biocidas del tipo de producto 8 (DOUE L68, 26.02.2021, p. 219).

Se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1261 en lo que respecta a cambios administrativos en la información relativa a la autorización de la Unión para la familia de biocidas «Hypred's iodine based products» (DOUE L410, 7.12.2020, p. 70), se modifica el anexo III del Reglamento (CE) n° 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, donde se detalla la lista de coformulantes que no pueden entrar en la composición de los productos fitosanitarios (DOUE L74, 4.03.2021, p. 7).

Con arreglo al Reglamento (CE) n° 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios, y modificando Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011 de la Comisión, se aprueba la sustancia básica extracto del bulbo de *Allium cepa* L. (DOUE L29, 28.01.2021, p. 12), la sustancia activa 24-epibrasinólida como sustancia de bajo riesgo (DOUE L84, 11.03.2021, p. 21), se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011 en lo que respecta a las condiciones de aprobación de la sustancia activa fenpirazamina (DOUE L91, 17.03.2021, p. 4), se renueva la aprobación del kieselgur (tierra de diatomeas) como sustancia activa (DOUE L425, 16.12.2020, p. 79), se renueva la aprobación de la sustancia activa etoxazol como candidata a la sustitución (DOUE L425, 16.12.2020, p. 96), se renueva la aprobación de la sustancia activa extracto de ajo (DOUE L40, 4.02.2021, p. 11), se renueva la aprobación de la sustancia acti-

va de bajo riesgo *Akanthomyces muscarius* cepa Ve6 (anteriormente *Lecanicillium muscarium* cepa Ve6 (DOUE L42, 5.02.2021, p. 4), se renueva la aprobación de la sustancia activa de bajo riesgo harina de sangre (DOUE L81, 9.03.2021, p. 32).

El Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011 se modifica lo que respecta a la ampliación del período de aprobación de la sustancia activa aceites de parafina (DOUE L425, 16.12.2020, p. 93), en lo que respecta a la prórroga de los períodos de aprobación de las sustancias activas 1-decanol, 1,4-dimetilnaftaleno, 6-benciladenina, acequinocilo, granulovirus de *Adoxophyes orana*, sulfato de aluminio, amilulbrom, *Aureobasidium pullulans* (cepas DSM 14940 y DSM 14941), azadiractina, *Bacillus pumilus* QST 2808, benalaxilo-M, bixafen, bupirimate, *Candida oleophila*, cepa O, clorantraniliprol, fosfonato de sodio, ditianona, dodina, emamectina, flubendiamida, fluometurón, fluxapiroxad, flutriafol, hexitiazox, imazamox, ipconazol, isoxabeno, ácido L-ascórbico, sulfuro de calcio, aceite de naranja, *Paecilomyces fumosoroseus*, cepa FE 9901, pendimetalina, penflufén, pentiopirad, fosfonatos de potasio, prosulfurón, *Pseudomonas* sp., cepa DSMZ 13134, piridilil, piriofenona, piroxsulam, quinmeraco, ácido S-abcísico, sedaxane, sintofeno, tiosulfato de plata y sodio, spinetoram, espirotetramato, *Streptomyces lydicus*, cepa WYEC 108, tau-fluvalinato, tebufenozida, tembotriona, tiencarbazona, valifenalato, fosfuro de cinc (DOUE L414, 9.12.2020, p. 10), en lo que respecta a la prórroga de los períodos de aprobación de las sustancias activas benfluralina, dimoxistrobina, fluazinam, flutolanilo, mecoprop-P, mepicuat, metiram, oxamil y piraclostrobina (DOUE L23, 25.01.2021, p. 13).

No se renueva la aprobación de la sustancia activa mancoceb con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CE) n° 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios, y por el que se modifica el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011 de la Comisión (DOUE L423, 15.12.2020, p. 50) y se establece la no aprobación de la sustancia activa topramezona (DOUE L29, 28.01.2021, p. 8), no se aprueba la esbiotrina como sustancia activa existente para su uso en biocidas del tipo 18 (DOUE L31, 29.01.2021, p. 214), no se aprueba el extracto del dióxido de carbono como sustancia básica (DOUE L29, 28.01.2021, p. 10), no se aprueba la sustancia *Capsicum annum* L. var. *annuum*, grupo *longum*, extracto de cayena como sustancia básica de conformidad con el Reglamento (CE) n° 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios (DOUE L94, 18.03.2021, p. 1) y no se concede una autorización de la Unión para la familia de biocidas «Contec Hydrogen Peroxide» (DOUE L426, 17.12.2020, p. 54).

Se decide la ampliación de la medida adoptada por el Instituto de Salud y Seguridad del Reino Unido a fin de permitir la comercialización y el uso de des-

infectantes de manos que siguen la formulación 2 recomendada por la OMS, de conformidad con el Reglamento (UE) n° 528/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L436, 28.12.2020, p. 32), se modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2017/2453 en lo que respecta al titular de la autorización y su representante en la Unión para la comercialización de productos que se compongan de determinadas colzas oleaginosas modificadas genéticamente, las contengan o se hayan producido a partir de ellas (DOUE L55, 16.02.2021, p. 2) y se modifican las Decisiones 2009/813/CE, 2009/814/CE y 2010/429/UE y las Decisiones de Ejecución 2012/82/UE, 2012/83/UE, 2012/347/UE, 2013/649/UE, (UE) 2015/683, (UE) 2015/684, (UE) 2015/685, (UE) 2015/686, (UE) 2015/687, (UE) 2015/688, (UE) 2015/689, (UE) 2015/693, (UE) 2015/695, (UE) 2015/696, (UE) 2015/700, (UE) 2015/701, (UE) 2015/2279, (UE) 2015/2281, (UE) 2016/1216, (UE) 2016/1217, (UE) 2017/1207, (UE) 2018/1111, (UE) 2018/2045, (UE) 2018/2046, (UE) 2019/1307, (UE) 2019/1308, (UE) 2019/1309, (UE) 2019/2083 y (UE) 2020/1360 en lo que se refiere al titular de la autorización y su representante en la Unión para la comercialización de determinados productos que contienen, se componen o se han producido a partir de determinados organismos modificados genéticamente (DOUE L55, 16.02.2021, p. 4).

La protección de la salud alimentaria y la seguridad suele originar o modificar variada normativa, así se deniega la autorización de determinadas declaraciones de propiedades saludables en los alimentos distintas de las relativas a la reducción del riesgo de enfermedad y al desarrollo y la salud de los niños (DOUE L29, 28.01.2021, p. 1), se modifican los anexos del Reglamento (CE) n° 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la higiene de los productos alimenticios, en lo que respecta a la gestión de los alérgenos alimentarios, la redistribución de alimentos y la cultura de seguridad alimentaria (DOUE L74, 4.03.2021, p. 3), se modifica el anexo III del Reglamento (CE) n° 1925/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las especies botánicas que contienen derivados hidroxiantracénicos (DOUE L96, 19.03.2021, p. 6), se modifica la Directiva 2002/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al cloruro de nicotinamida ribósido y al citrato malato de magnesio utilizados en la fabricación de complementos alimenticios y en lo que respecta a la unidad de medida utilizada para el cobre (DOUE L83, 10.03.2021, p. 1).

Se modifica Reglamento de Ejecución (UE) 2017/2468 por el que se establecen requisitos administrativos y científicos acerca de los alimentos tradicionales de terceros países de conformidad con el Reglamento (UE) 2015/2283 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a los nuevos alimentos (DOUE L406, 3.12.2020, p. 51), se autoriza la comercialización de la sal sódica de 6'-sialilactosa como nuevo alimento con arreglo al Reglamento (UE) 2015/2283 del Parlamento Europeo y del

Consejo y se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/2470 de la Comisión (DOUE L29, 28.01.2021, p. 16), se autoriza la comercialización de la sal sódica de 3'-sialilactosa como nuevo alimento con arreglo al Reglamento (UE) 2015/2283 del Parlamento Europeo y del Consejo y se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/2470 de la Comisión (DOUE L31, 29.01.2021, p. 201), se autoriza la comercialización del polvo de semillas de colza parcialmente desgrasadas obtenido de *Brassica rapa* L. y *Brassica napus* L. como nuevo alimento con arreglo al Reglamento (UE) 2015/2283 del Parlamento Europeo y del Consejo y se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/2470 de la Comisión (DOUE L37, 3.02.2021, p. 1), se autoriza la comercialización de productos que contengan, se compongan o se hayan producido a partir del maíz modificado genéticamente MON 87427 × MON 89034 × MIR162 × NK603, y de maíz modificado genéticamente que combine dos o tres de los eventos únicos MON 87427, MON 89034, MIR162 y NK603, de conformidad con el Reglamento (CE) n° 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por la que se deroga la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1111 (DOUE L26, 26.01.2021, p. 5), y se autoriza la comercialización de productos que contengan, se compongan o se hayan producido a partir de maíz modificado genéticamente MON 87427 × MON 87460 × MON 89034 × MIR162 × NK603, y de maíz modificado genéticamente que combina dos, tres o cuatro de los eventos únicos MON 87427, MON 87460, MON 89034, MIR162 y NK603, de conformidad con el Reglamento (CE) n° 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L26, 26.01.2021, p. 12).

Se renueva la autorización de comercialización de los productos que contengan, estén compuestos o hayan sido producidos a partir de maíz modificado genéticamente MIR604 (SYN-IR604-5) con arreglo al Reglamento (CE) n° 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L26, 26.01.2021, p. 19), se renueva la autorización de comercialización de los productos que se compongan del maíz modificado genéticamente MON 89034 (MON-89034-3), lo contengan o se hayan producido a partir de él, con arreglo al Reglamento (CE) n° 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L26, 26.01.2021, p. 25), se autoriza la comercialización de productos que contengan o consistan en soja modificada genéticamente SYHT0H2 (SYN-000H2-5), o hayan sido producidos a partir de ella, con arreglo al Reglamento (CE) n° 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L26, 26.01.2021, p. 31), se autoriza la comercialización de los productos que contengan, estén compuestos o hayan sido producidos a partir de maíz modificado genéticamente MON 87427 × MON 89034 × MIR162 × MON 87411 o maíz modificado genéticamente que combine dos o tres de los eventos únicos MON 87427, MON 89034, MIR162 y MON 87411, de conformidad con el Reglamento (CE) n° 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L26, 26.01.2021, p. 37), se autoriza la comercialización de productos que contengan soja modificada genéti-

camente MON 87751 × MON 87701 × MON 87708 × MON 89788, se compongan de dicha soja o se hayan producido a partir de ella, con arreglo al Reglamento (CE) n° 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L26, 26.01.2021, p. 44).

Se renueva la autorización de comercialización de los productos que contengan maíz modificado genéticamente MON 88017 (MON-88Ø17-3), se compongan de dicho maíz o se hayan producido a partir de él, con arreglo al Reglamento (CE) n° 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L26, 26.01.2021, p. 50), se autoriza la comercialización de *Euglena gracilis* desecada como nuevo alimento con arreglo al Reglamento (UE) 2015/2283 del Parlamento Europeo y del Consejo y se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/2470 de la Comisión (DOUE L406, 3.12.2020, p. 29), se autoriza la comercialización de un extracto de *Panax notoginseng* y *Astragalus membranaceus* como nuevo alimento de conformidad con el Reglamento (UE) 2015/2283 del Parlamento Europeo y del Consejo y se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/2470 de la Comisión (DOUE L406, 3.12.2020, p. 34), se autoriza la comercialización de biomasa de levadura (*Yarrowia lipolytica*) con cromo como nuevo alimento de conformidad con el Reglamento (UE) 2015/2283 del Parlamento Europeo y del Consejo y se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/2470 de la Comisión (DOUE L406, 3.12.2020, p. 39), se autoriza la comercialización de biomasa de levadura (*Yarrowia lipolytica*) con selenio como nuevo alimento con arreglo al Reglamento (UE) 2015/2283 del Parlamento Europeo y del Consejo y se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/2470 de la Comisión (DOUE L410, 7.12.2020, p. 62), se autoriza una ampliación del uso y un cambio en las especificaciones del nuevo alimento «mezcla 2'-fucosil-lactosa/difucosil-lactosa» y se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/2470 (DOUE L23, 25.01.2021, p. 7), se autoriza un cambio en las condiciones de uso del nuevo alimento «trans-resveratrol» con arreglo al Reglamento (UE) 2015/2283 del Parlamento Europeo y del Consejo y se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/2470 de la Comisión (DOUE L23, 25.01.2021, p. 10).

Se modifican: el Reglamento (UE) n° 234/2011 de ejecución del Reglamento (CE) n° 1331/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establece un procedimiento de autorización común para los aditivos, las enzimas y los aromas alimentarios (DOUE L406, 3.12.2020, p. 43), el Reglamento (UE) n° 257/2010 por el que se establece un programa para la reevaluación de aditivos alimentarios autorizados de conformidad con el Reglamento (CE) n° 1333/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre aditivos alimentarios (DOUE L44, 9.02.2021, p. 3), el anexo II del Reglamento (CE) n° 1333/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo al uso de colorantes en sucedáneos de salmón (DOUE L406, 3.12.2020, p. 26), y el Reglamento (CE) n° 1881/2006 en lo que respecta al contenido máximo

de alcaloides pirrolizidínicos en determinados productos alimenticios (DOUE L420, 14.12.2020, p. 1).

En lo que se refiere a la etiquetación y presentación productos, se modifica el anexo II de la Directiva 2009/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al etiquetado de las fragancias alergénicas presentes en los juguetes (DOUE L423, 15.12.2020, p. 53).

En el sector obstáculos técnicos a los intercambios, se adopta una decisión sobre las normas armonizadas para acreditación y evaluación de la conformidad (DOUE L408, 4.12.2020, p. 6). Se decide sobre: las normas armonizadas sobre ascensores y componentes de seguridad para ascensores elaboradas en apoyo de la Directiva 2014/33/UE del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L27, 27.01.2021, p. 20), se modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2019/919 en lo referente a las normas armonizadas para embarcaciones pequeñas, respecto a la ventilación de las salas de motores de gasolina o de los compartimentos de tanques de gasolina y de los ventiladores eléctricos (DOUE L36, 2.02.2021, p. 39), se modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2019/436 relativa a las normas armonizadas para las máquinas establecidas en apoyo de la Directiva 2006/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L72, 3.03.2021, p. 12), se modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2020/668 en lo que respecta a las normas armonizadas sobre propiedades electrostáticas de las ropas de protección, ropa de protección para bomberos y para motociclistas, ropa de protección para snowboard, ropa de protección para operadores que aplican líquidos pesticidas y trabajadores expuestos a estos pesticidas aplicados, equipos de visibilidad realzada para situaciones de riesgo medio, equipos de alpinismo y escalada y ropa de protección contra los peligros térmicos de los arcos eléctricos (DOUE L77, 5.03.2021, p. 3), se modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2019/1326 en lo que concierne a las normas armonizadas de compatibilidad electromagnética de los aparatos y elementos de conmutación para circuitos de mando, y de los equipos multimedia (DOUE L89, 16.03.2021, p. 17).

Se establecen las normas sobre el intercambio de datos en línea y la notificación de las homologaciones de tipo UE de conformidad con el Reglamento (UE) 2018/858 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L404, 2.12.2020, p. 5), se establecen las normas de desarrollo del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/858 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al formato y la estructura básicos, así como a los medios de intercambio de los datos del certificado de conformidad en formato electrónico (DOUE L42, 5.02.2021, p. 1) y se modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2019/1616 en lo que respecta a las válvulas industriales, los procedimientos de soldeo, los equipos para sistemas de refrigeración y bombas de calor, las calderas pirotubulares, las tuberías metálicas industriales, el cobre y las aleaciones

de cobre, los equipos y accesorios para GLP y los dispositivos de seguridad para la protección contra la presión excesiva (DOUE L46, 10.02.2021, p. 40).

En materia de seguridad de los productos, se modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2019/1698 en lo que respecta a las normas europeas sobre determinados artículos de puericultura, mobiliario infantil, equipos fijos para entrenamiento y la tendencia a la ignición de los cigarrillos (DOUE L402, 1.12.2020, p. 140). El anexo XVII del Reglamento (CE) n° 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y mezclas químicas (REACH), se modifica: en lo que respecta a las sustancias contenidas en las tintas para tatuaje o maquillaje permanente (DOUE L423, 15.12.2020, p. 6), en lo que se refiere a las sustancias carcinógenas, mutágenas o tóxicas para la reproducción (sustancias CMR), los productos contemplados por el Reglamento (UE) 2017/745 del Parlamento Europeo y del Consejo, los contaminantes orgánicos persistentes, determinadas sustancias o mezclas líquidas, el nonilfenol y los métodos de ensayo para los colorantes azoicos (DOUE L425, 16.12.2020, p. 3), en lo que respecta al plomo en la munición de las armas de fuego utilizadas en los humedales o en sus inmediaciones (DOUE L24, 26.01.2021, p. 19).

Se modifica el anexo XIV del Reglamento (UE) n° 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al grupo de sustancias 4-(1,1,3,3-tetrametilbutil)fenol, etoxilado (que abarca sustancias bien definidas y sustancias de composición desconocida o variable, productos de reacción compleja o materiales biológicos, polímeros y homólogos) (DOUE L431, 21.12.2020, p. 38), se establece la respuesta definitiva, en nombre de la Unión, sobre la futura importación de determinados productos químicos de conformidad con el Reglamento (UE) n° 649/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo y se modifica la Decisión de Ejecución de la Comisión de 15 de mayo de 2014 por la que se adoptan decisiones de importación de la Unión relativas a determinados productos químicos con arreglo a ese Reglamento (DOUE L433, 22.12.2020, p. 55) y se modifica el anexo II de la Directiva 2009/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a la prohibición de fragancias alergénicas en los juguetes (DOUE L423, 15.12.2020, p. 58).

Como suele ser habitual, la regulación del mercado interior afecta a una gran cantidad de materias, algunas de las cuales son también objeto de normativa en este cuatrimestre. Así, se reconoce al Gobierno de Nunavut como organismo autorizado para expedir documentos acreditativos del cumplimiento del Reglamento (CE) n° 1007/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo para la comercialización de productos derivados de la foca en el mercado de la Unión (DOUE L426, 17.12.2020, p. 56), se modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2019/541 sobre la equivalencia del marco jurídico y de supervisión aplicable a los mercados organizados aprobados y

los organismos rectores del mercado reconocidos en Singapur, de conformidad con el Reglamento (UE) n° 600/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L426, 17.12.2020, p. 65).

Se modifica el Reglamento Delegado (UE) n° 876/2013, por el que se completa el Reglamento (UE) n° 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe a las modificaciones en la composición, el funcionamiento y la gestión de los colegios de las entidades de contrapartida central (DOUE L428, 18.12.2020, p. 1), se adopta un reglamento relativo a un marco para la recuperación y la resolución de entidades de contrapartida central y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n° 1095/2010, (UE) n° 648/2012, (UE) n° 600/2014, (UE) n° 806/2014 y (UE) 2015/2365 y las Directivas 2002/47/CE, 2004/25/CE, 2007/36/CE, 2014/59/UE y (UE) 2017/1132 (DOUE L22, 22.01.2021, p. 1), se establecen normas técnicas de regulación que modifican el Reglamento Delegado (UE) 2017/583 en lo que respecta al ajuste de los umbrales de liquidez y los percentiles de transacción utilizados para determinar el tamaño específico del instrumento aplicable a determinados instrumentos distintos de acciones y de instrumentos asimilados (DOUE L106, 26.03.2021, p. 47), se modifica el Reglamento (UE) 2016/1011 en lo que respecta a la exención de determinados índices de referencia de tipos de cambio al contado de terceros países y a la designación de índices sustitutivos de determinados índices de referencia en caso de cesación, y por el que se modifica el Reglamento (UE) n° 648/2012 (DOUE L49, 12.02.2021, p. 6), y se decide sobre la equivalencia del marco regulador de los Estados Unidos de América para las entidades de contrapartida central autorizadas y supervisadas por la Securities and Exchange Commission de los Estados Unidos con los requisitos del Reglamento (UE) n° 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L29, 28.01.2021, p. 27).

La Autoridad Europea de Valores y Mercados renueva la exigencia a las personas físicas o jurídicas que mantengan posiciones cortas netas de reducir los umbrales de notificación de posiciones cortas netas en relación con el capital en acciones emitido de sociedades cuyas acciones están admitidas a negociación en un mercado regulado por encima de un determinado umbral, que notifiquen a las autoridades competentes de conformidad con el artículo 28, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) n° 236/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L61, 22.02.2021, p. 7), se modifican el Reglamento (UE) 2017/1129 por lo que respecta al folleto de la Unión de recuperación y los ajustes específicos para los intermediarios financieros y la Directiva 2004/109/CE por lo que respecta al uso del formato electrónico único de presentación de información para los informes financieros anuales, con el fin de apoyar la recuperación de la crisis de COVID-19 (DOUE L68, 26.02.2021, p. 1), se completa el Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al contenido mínimo de información del documento que debe publi-

carse con objeto de acogerse a una exención de la obligación de publicar un folleto en relación con una adquisición mediante una oferta de canje, una fusión o una escisión (DOUE L106, 26.03.2021, p. 32).

Se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2197 en lo que respecta a las divisas estrechamente correlacionadas con arreglo al Reglamento (UE) n° 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L57, 18.02.2021, p. 86), se modifica el Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al método estándar alternativo para el riesgo de mercado (DOUE L84, 11.03.2021, p. 1), se establecen normas técnicas de ejecución orientadas a la aplicación del Reglamento (UE) n° 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los requisitos específicos de presentación de información por riesgo de mercado (DOUE L89, 16.03.2021, p. 3), se establecen normas técnicas de ejecución para la aplicación del Reglamento (UE) n° 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en relación con la comunicación de información con fines de supervisión por parte de las entidades, y por el que se deroga el Reglamento de Ejecución (UE) n° 680/2014 (DOUE L97, 19.03.2021, p. 1).

Se modifican las normas técnicas establecidas en el Reglamento Delegado (UE) 2016/2251 en lo que respecta al calendario para el inicio de la aplicación de determinados procedimientos de gestión del riesgo a efectos del intercambio de garantías reales (DOUE L56, 17.02.2021, p. 1), se modifican las normas técnicas de regulación establecidas en los Reglamentos Delegados (UE) 2015/2205, (UE) 2016/592 y (UE) 2016/1178 en lo relativo a la fecha en que surte efecto la obligación de compensación para determinados tipos de contratos (DOUE L56, 17.02.2021, p. 6), se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2018/1229 en lo que respecta a las normas técnicas de regulación relativas a la disciplina de liquidación, por lo que se refiere a su entrada en vigor (DOUE L27, 27.01.2021, p. 1), se modifica el Reglamento Delegado (UE) n° 241/2014 en lo relativo a la deducción de activos consistentes en programas informáticos de los elementos del capital de nivel 1 ordinario (DOUE L433, 22.12.2020, p. 27).

Se complementa el Reglamento (UE) 2016/1011 del Parlamento Europeo y del Consejo: en lo que se refiere a la explicación incluida en la declaración sobre el índice de referencia del modo en que cada índice de referencia elaborado y publicado refleja los factores ambientales, sociales y de gobernanza (DOUE L406, 3.12.2020, p. 1), en lo que se refiere al contenido mínimo de la explicación del modo en que la metodología de los índices de referencia refleja los factores ambientales, sociales y de gobernanza (DOUE L406, 3.12.2020, p. 12), en lo relativo a los estándares mínimos aplicables a los índices de referencia de transición climática de la UE y los índices de referencia de la UE armonizados con el Acuerdo de París (DOUE L406, 3.12.2020,

p. 17), y en lo que respecta a las normas técnicas de regulación que especifican los requisitos relativos a los documentos informativos, los gastos y las comisiones incluidos en la limitación de costes y las técnicas de reducción del riesgo en relación con el producto paneuropeo de pensiones individuales (DOUE L99, 22.03.2021, p. 1).

Se modifican los Reglamentos (UE) 2015/1222, (UE) 2016/1719, (UE) 2017/2195 y (UE) 2017/1485 con el fin de adaptarlos al Reglamento (UE) 2019/943 (DOUE L62, 23.02.2021, p. 24) y se adoptan dos recomendaciones por la Comisión, una relativa a los mercados pertinentes de productos y servicios dentro del sector de las comunicaciones electrónicas que pueden ser objeto de regulación ex ante de conformidad con la Directiva (UE) 2018/1972 del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establece el Código Europeo de las Comunicaciones Electrónicas (DOUE L439, 29.12.2020, p. 23) y otra sobre la forma, el contenido, los plazos y el nivel de detalle que deben presentar las notificaciones a tenor de los procedimientos previstos en el artículo 32 de la Directiva (UE) 2018/1972 del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establece el Código Europeo de las Comunicaciones Electrónicas (DOUE L112, 31.03.2021, p. 5).

XIV. POLÍTICA REGIONAL, COORDINACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS ESTRUCTURALES Y REDES TRANSEUROPEAS

En relación con la Política Regional y la Coordinación de los Instrumentos Estructurales, se adopta un reglamento por el que se establece el Programa InvestEU y se modifica el Reglamento (UE) 2015/1017 (DOUE L107, 26.03.2021, p. 30).

Se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n° 288/2014 por lo que respecta a las modificaciones en los modelos para los programas operativos en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo y del objetivo de cooperación territorial europea para proporcionar asistencia en el marco del objetivo temático «Favorecer la reparación de la crisis en el contexto de la pandemia de COVID-19 y sus consecuencias sociales y preparar una recuperación verde, digital y resiliente de la economía» (DOUE L85, 12.03.2021, p. 1), se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/207 en lo que atañe a las modificaciones del modelo de los informes de ejecución para el objetivo de inversión en crecimiento y empleo (DOUE L85, 12.03.2021, p. 73), se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n° 1011/2014 por lo que respecta a las modificaciones del modelo para la transmisión de datos financieros, el modelo de solicitud de pago, incluida información adicional sobre los instrumentos financieros, así como el modelo para las cuentas (DOUE L85, 12.03.2021, p. 107).

Se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n° 184/2014 en lo que respecta a la adición de un nuevo objetivo temático a la nomenclatura relativa a las categorías

de intervención en el marco del objetivo de cooperación territorial europea (DOUE L85, 12.03.2021, p. 147), se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n° 215/2014 por lo que respecta a la adición de un nuevo objetivo temático a la nomenclatura de las categorías de intervención para el FEDER, el FSE y el Fondo de Cohesión en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo (DOUE L85, 12.03.2021, p. 149), se adoptan dos reglamentos, uno por el que se establece un instrumento de apoyo técnico (DOUE L57, 18.02.2021, p. 1), y otro por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (DOUE L57, 18.02.2021, p. 17) y una decisión por la que se establece el desglose de los recursos REACT-UE para 2021 por Estado miembro (DOUE L53, 16.02.2021, p. 103).

También se modifica el Reglamento (UE) n° 223/2014 en lo que respecta a la introducción de medidas específicas para hacer frente a la crisis ligada al brote de COVID-19 (DOUE L53, 16.02.2021, p. 1), se decide el compromiso de los fondos precedentes de reflujos en el marco del Instrumento de Ayuda a la Inversión ACP derivados de operaciones con cargo a los 9º, 10º y 11º Fondos Europeos de Desarrollo (DOUE L437, 28.12.2020, p. 188), se autoriza a la Comisión a votar a favor de una ampliación del capital autorizado del Fondo Europeo de Inversiones (DOUE L3, 7.01.2021, p. 1) y se establece la media ponderada de las tarifas máximas de terminación móvil en toda la Unión y se deroga el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/2116 (DOUE L423, 15.12.2020, p. 18).

XV. PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, DEL CONSUMIDOR Y DE LA SALUD

La regulación de la Política Medioambiental suele implicar la celebración de Tratados internacionales, y así se decide sobre la presentación, en nombre de la Unión Europea, de propuestas de modificación del anexo IV, así como de determinadas entradas de los anexos II y IX, del Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación, para su consideración en la decimoquinta reunión de la Conferencia de las Partes, y sobre la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en dicha reunión en relación con las propuestas de modificación por otras Partes del anexo IV y determinadas entradas de los anexos II, VIII y IX de dicho Convenio (DOUE L409, 4.12.2020, p. 28), también se decide sobre la posición que deberá adoptarse en nombre de la Unión Europea en la cuadragésima reunión del Comité Permanente del Convenio relativo a la conservación de la vida silvestre y del medio natural de Europa (Convenio de Berna) (DOUE L409, 4.12.2020, p. 34) y se aprueban las enmiendas del Acuerdo sobre la cooperación en materia de lucha contra la contaminación del Mar del Norte por hidrocarburos y otras sustancias peligrosas (Acuerdo de Bonn) en

lo referente a la ampliación del ámbito de aplicación de dicho Acuerdo y la adhesión del Reino de España al mismo (DOUE L54, 16.02.2021, p. 1). Las Partes contratantes del Acuerdo sobre la cooperación en materia de lucha contra la contaminación del Mar del Norte por hidrocarburos y otras sustancias peligrosas deciden la ampliación del ámbito de aplicación del Acuerdo con vistas a la cooperación a efectos de la vigilancia respecto de los requisitos del anexo VI del Convenio MARPOL (DOUE L54, 16.02.2021, p. 3) y deciden también la adhesión del Reino de España al Acuerdo (DOUE L54, 16.02.2021, p. 6).

En los ámbitos más generales de esta Política, se modifica la Guía del usuario en la que figuran los pasos necesarios para participar en el EMAS con arreglo al Reglamento (CE) n° 1221/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la participación voluntaria de organizaciones en un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS) (DOUE L402, 1.12.2020, p. 51) y se modifica el anexo I del Reglamento (UE) 2019/1021 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre contaminantes orgánicos persistentes, por lo que respecta al pentaclorofenol y sus sales y ésteres (DOUE L62, 23.02.2021, p. 1).

En lo que se refiere a residuos, se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD), con arreglo a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las emisiones industriales, para el tratamiento de superficies con disolventes orgánicos, incluida la conservación de la madera y los productos derivados de la madera utilizando productos químicos (DOUE L414, 9.12.2020, p. 19), se establecen normas sobre las especificaciones armonizadas del marcado de los productos de plástico de un solo uso enumerados en la parte D del anexo de la Directiva (UE) 2019/904 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la reducción del impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente (DOUE L428, 18.12.2020, p. 57), se modifican los anexos IC, III, IIIA, IV, V, VII y VIII del Reglamento (CE) n° 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a los traslados de residuos (DOUE L433, 22.12.2020, p. 11), se establece una metodología común y un formato para la comunicación de datos sobre la reutilización de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L10, 12.01.2021, p. 1) y se modifica el anexo I del Reglamento (UE) 2019/1021 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al ácido perfluorooctanoico (PFOA), sus sales y las sustancias afines al PFOA (DOUE L36, 2.02.2021, p. 7).

En lo que respecta a la emisión de gases y calidad del aire ambiente, se produce una Comunicación sobre la cantidad de derechos de emisión en el conjunto de la Unión para 2021 y la reserva de estabilidad del mercado en virtud del régimen de comercio de derechos de emisión de la UE (DOUE C428I, 11.12.2020, p. 1), se esta-

blecen las asignaciones anuales de emisiones de los Estados miembros para el período comprendido entre 2021 y 2030 de conformidad con el Reglamento (UE) 2018/842 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L426, 17.12.2020, p. 58), se determinan los valores revisados de los parámetros de referencia para la asignación gratuita de derechos de emisión en el período comprendido entre 2021 y 2025 con arreglo al artículo 10 bis, apartado 2, de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L87, 15.03.2021, p. 29), se determinan las cuotas sometidas a subasta de los Estados miembros durante el período 2021-2030 del régimen de comercio de derechos de emisión de la UE (DOUE L431, 21.12.2020, p. 66), se deciden las medidas nacionales de aplicación para la asignación gratuita transitoria de derechos de emisión de gases de efecto invernadero con arreglo al artículo 11, apartado 3, de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L68, 26.02.2021, p. 221).

Se decide respecto a las emisiones de gases de efecto invernadero contempladas en la Decisión nº 406/2009/CE del Parlamento Europeo y del Consejo correspondientes a cada Estado miembro en 2018 (DOUE L408, 4.12.2020, p. 3), se determinan los límites cuantitativos y se asignan cuotas de sustancias reguladas en el marco del Reglamento (CE) nº 1005/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre sustancias que agotan la capa de ozono, para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021 (DOUE L433, 22.12.2020, p. 39), se modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2020/1604 en lo que respecta a la determinación de los valores de referencia de determinados importadores y productores para el período comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2023 (DOUE L90, 16.03.2021, p. 1).

Se decide la aprobación de la utilización de la función de conducción a vela con el motor en marcha en turismos con motores de combustión interna y en turismos eléctricos híbridos sin carga exterior como tecnología innovadora, de conformidad con el Reglamento (UE) 2019/631 del Parlamento Europeo y del Consejo y por la que se derogan las Decisiones de Ejecución 2013/128/UE, 2013/341/UE, 2013/451/UE, 2013/529/UE, 2014/128/UE, 2014/465/UE, 2014/806/UE, (UE) 2015/158, (UE) 2015/206, (UE) 2015/279, (UE) 2015/295, (UE) 2015/1132, (UE) 2015/2280, (UE) 2016/160, (UE) 2016/265, (UE) 2016/588, (UE) 2016/362, (UE) 2016/587, (UE) 2016/1721, (UE) 2016/1926, (UE) 2017/785, (UE) 2017/1402, (UE) 2018/1876, (UE) 2018/2079, (UE) 2019/313, (UE) 2019/314, (UE) 2020/728, (UE) 2020/1102, (UE) 2020/1222 de la Comisión (DOUE L402, 1.12.2020, p. 91) y se adopta un reglamento relativo al seguimiento y la notificación de los datos sobre las emisiones de CO₂ de los turismos y los vehículos comerciales ligeros de conformidad con el Reglamento (UE) 2019/631 del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se derogan los Reglamentos de Ejecución (UE) nº 1014/2010, (UE) nº 293/2012, (UE)

2017/1152 y (UE) 2017/1153 de la Comisión (DOUE L77, 5.03.2021, p. 8), se modifican las Decisiones de Ejecución (UE) 2020/174 y (UE) 2020/1167 en lo que respecta a la utilización de las tecnologías innovadoras aprobadas en determinados turismos y vehículos comerciales ligeros que pueden funcionar con gas licuado de petróleo, gas natural comprimido y E85 (DOUE L100, 23.03.2021, p. 15), se modifica y corrige el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/2067 relativo a la verificación de los datos y a la acreditación de los verificadores de conformidad con la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L423, 15.12.2020, p. 23), se modifica y corrige el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/2066 sobre el seguimiento y la notificación de las emisiones de gases de efecto invernadero en aplicación de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L423, 15.12.2020, p. 37), se modifican los anexos I, II y III del Reglamento (UE) 2019/631 del Parlamento Europeo y del Consejo a fin de actualizar los parámetros de seguimiento y aclarar determinados aspectos relativos al cambio del procedimiento de ensayo reglamentario (DOUE L433, 22.12.2020, p. 1), se modifica el anexo IV del Reglamento (UE) 2018/841 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los niveles de referencia forestal que deberán aplicar los Estados miembros para el período comprendido entre 2021 y 2025 (DOUE L60, 22.02.2021, p. 21) y se corrigen la Decisión de Ejecución (UE) 2019/1119, relativa a la aprobación de una tecnología de iluminación eficiente para el exterior de los vehículos que utiliza diodos emisores de luz para su uso en vehículos de motor de combustión interna y en vehículos eléctricos híbridos no recargables desde el exterior como tecnología innovadora para la reducción de las emisiones de CO₂ de los turismos de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 443/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, y la Decisión de Ejecución (UE) 2020/1339, relativa a la aprobación, con arreglo al Reglamento (UE) 2019/631 del Parlamento Europeo y del Consejo, de una tecnología de iluminación eficiente para el exterior de los vehículos que utiliza diodos emisores de luz como tecnología innovadora para reducir las emisiones de CO₂ de determinados vehículos comerciales ligeros en relación con el procedimiento de ensayo de vehículos ligeros armonizado a nivel mundial (DOUE L42, 5.02.2021, p. 13).

En lo que se refiere al diseño y etiquetado de productos, se establecen los criterios de la etiqueta ecológica de la UE aplicables a la categoría de productos «papel impreso, papel para escritorio y bolsas de papel» (DOUE L402, 1.12.2020, p. 53), los criterios para la concesión de la etiqueta ecológica de la UE a las pantallas electrónicas (DOUE L402, 1.12.2020, p. 73), se prorroga el período de validez de los criterios ecológicos para la concesión de la etiqueta ecológica de la UE a los productos textiles y al calzado, así como los requisitos de evaluación y verificación correspondientes (DOUE L402, 1.12.2020, p. 89), se establecen los criterios para la concesión de la etiqueta ecológica de la UE a revestimientos rígidos (DOUE L99, 22.03.2021, p. 37),

se modifican los Reglamentos Delegados (UE) 2019/2013, (UE) 2019/2014, (UE) 2019/2015, (UE) 2019/2016, (UE) 2019/2017 y (UE) 2019/2018 en lo relativo a los requisitos de etiquetado energético de las pantallas electrónicas, las lavadoras domésticas y las lavadoras-secadoras domésticas, las fuentes luminosas, los aparatos de refrigeración, los lavavajillas domésticos y los aparatos de refrigeración con función de venta directa (DOUE L68, 26.02.2021, p. 62), y se modifican los Reglamentos (UE) 2019/424, (UE) 2019/1781, (UE) 2019/2019, (UE) 2019/2020, (UE) 2019/2021, (UE) 2019/2022, (UE) 2019/2023 y (UE) 2019/2024 en lo relativo a los requisitos de diseño ecológico aplicables a servidores y productos de almacenamiento de datos, motores eléctricos y controladores de velocidad variable, aparatos de refrigeración, fuentes luminosas y mecanismos de control independientes, pantallas electrónicas, lavavajillas domésticos, lavadoras domésticas y lavadoras-secadoras domésticas y aparatos de refrigeración con función de venta directa (DOUE L68, 26.02.2021, p. 108).

En cuanto a la protección de aguas, se adopta una directiva relativa a la calidad de las aguas destinadas al consumo humano (versión refundida) (DOUE L435, 23.12.2020, p. 1).

Respecto a la protección de espacios, se adoptan: la decimocuarta lista actualizada de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica boreal (DOUE L51, 15.02.2021, p. 1), la decimocuarta lista actualizada de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica mediterránea (DOUE L51, 15.02.2021, p. 187), la duodécima lista actualizada de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica panónica (DOUE L51, 15.02.2021, p. 303), la decimocuarta lista actualizada de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica continental (DOUE L51, 15.02.2021, p. 330), la novena lista actualizada de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica macaronésica (DOUE L51, 15.02.2021, p. 596), la decimocuarta lista actualizada de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica atlántica (DOUE L51, 15.02.2021, p. 605), la sexta lista actualizada de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica del mar Negro (DOUE L51, 15.02.2021, p. 698), la decimocuarta lista actualizada de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica alpina (DOUE L51, 15.02.2021, p. 702).

En la Política de Consumidores se adopta una directiva relativa a las acciones de representación para la protección de los intereses colectivos de los consumidores, y por la que se deroga la Directiva 2009/22/CE (DOUE L409, 4.12.2020, p. 1).

En cuanto a la Política de Salud, se establece un programa de acción de la Unión en el ámbito de la salud («programa UeproSalud») para el período 2021-2027 y por el que se deroga el Reglamento (UE) n° 282/2014 (DOUE L107, 26.03.2021,

p. 1) y se adopta una recomendación sobre un enfoque común para establecer una vigilancia sistemática del SARS-CoV-2 y sus variantes en las aguas residuales de la UE (DOUE L98, 19.03.2021, p. 3).

XVI. INFORMACIÓN, EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, POLÍTICA DE LA JUVENTUD

La Política de Información de la UE en los últimos años suele referirse a distintos aspectos sobre la elaboración de estadísticas en distintas materias. Así se modifica el Reglamento (UE) n° 1333/2014 relativo a las estadísticas de los mercados monetarios (BCE/2020/58) (DOUE L412, 8.12.2020, p. 31), se modifica el Reglamento (UE) n° 1409/2013 sobre estadísticas de pagos (BCE/2013/43) (BCE/2020/59) (DOUE L418, 11.12.2020, p. 1), se conceden a determinados Estados miembros excepciones a la aplicación del Reglamento (UE) 2019/1700 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establece un marco común para las estadísticas europeas relativas a las personas y los hogares, basadas en datos individuales recogidos a partir de muestras (DOUE L420, 14.12.2020, p. 23), se completa el Reglamento (UE) 2019/1700 del Parlamento Europeo y del Consejo especificando el número y el título de las variables correspondientes al ámbito de la renta y a las condiciones de vida en materia de salud y de calidad de vida (DOUE L96, 19.03.2021, p. 1), se conceden a determinados Estados miembros excepciones a la aplicación del Reglamento (CE) n° 862/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las estadísticas comunitarias en el ámbito de la migración y la protección internacional (DOUE L86, 12.03.2021, p. 5), se conceden excepciones a Grecia, España y Malta en materia de suministro de estadísticas, con arreglo al Reglamento (CE) n° 1099/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a las estadísticas sobre energía (DOUE L112, 31.03.2021, p. 1), se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2020/256, por el que se establece una planificación de la rotación plurianual (DOUE L433, 22.12.2020, p. 20), y se completa el Reglamento (UE) 2019/516 del Parlamento Europeo y del Consejo mediante la definición de la lista de temas que se deben abordar en cada ciclo de verificación (DOUE L428, 18.12.2020, p. 9).

En lo que se refiere a la Política de Cultura y Deporte, se modifica la Decisión n° 445/2014/UE por la que se establece una acción de la Unión relativa a las Capitales Europeas de la Cultura para los años 2020-2033 (DOUE L437, 28.12.2020, p. 116), se produce una Resolución del Consejo y de los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, relativa al Plan de Trabajo de la Unión Europea para el Deporte (1 de enero de 2021 - 30 de junio de 2024) 2020/C 419/01 (DOUE C419, 4.12.2020, p. 1) y unas Conclusiones del Consejo y de los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del

Consejo, sobre la promoción de la cooperación intersectorial en beneficio del deporte y la actividad física en la sociedad 2020/C 419/08 (DOUE C419, 4.12.2020, p. 18).

XVII. CIENCIA, INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO Y ESPACIO, PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

En la Política Científica se renueva el mandato del Grupo Europeo de Ética de la Ciencia y de las Nuevas Tecnologías (DOUE L46, 10.02.2021, p. 34).

En el ámbito de la Propiedad Intelectual e Industrial, se decide la celebración del Acuerdo entre la Unión Europea y el Gobierno de la República Popular China sobre cooperación en materia de indicaciones geográficas y protección de indicaciones geográficas (DOUE L407, 3.12.2020, p. 1 y 3; DOUE L408I, 4.12.2020, p. 1 y 3).

Se aprueba una modificación que no es de menor importancia del pliego de condiciones de un nombre inscrito en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas [«Aceite de la Comunitat Valenciana» (DOP)] (DOUE L425, 16.12.2020, p. 1), [«Vinagre del Condado de Huelva» (DOP)] (DOUE L57, 18.02.2021, p. 77), [«Jabugo» (DOP)] (DOUE L70, 1.03.2021, p. 1).

XVIII. DERECHO DE EMPRESAS

XIX. CIUDADANÍA DE LA UNIÓN Y PROTECCIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES

En los ámbitos de la Ciudadanía de la Unión y protección de los Derechos fundamentales, se adoptan las normas internas relativas a las limitaciones de ciertos derechos de los interesados en relación con el tratamiento de datos personales en el marco del funcionamiento del Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional (Cedefop) (DOUE L408, 4.12.2020, p. 12), la Defensora del Pueblo Europeo decide sobre el reglamento interno para limitar determinados derechos de los interesados en el tratamiento de sus datos personales (DOUE L415, 10.12.2020, p. 81), se modifica el Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo en lo que respecta a las categorías de datos personales operativos y a las categorías de interesados cuyos datos personales operativos pueden ser tratados por la Fiscalía Europea en el índice de expedientes (DOUE L431, 21.12.2020, p. 1), el Comité Director de la Agencia Ejecutiva para las Pequeñas y Medianas Empresas, decide sobre las limitaciones de determinados derechos de los interesados en relación con el tratamiento de datos personales en el marco de las actividades llevadas a cabo por la Agencia (DOUE L26,

26.01.2021, p. 116), el Comité Director de la INEA, decide sobre las limitaciones de determinados derechos de los interesados en relación con el tratamiento de datos personales en el marco de las actividades llevadas a cabo por la Agencia Ejecutiva de Innovación y Redes (DOUE L45, 9.02.2021, p. 80), el Comité Director, decide sobre la limitación de determinados derechos de los interesados en relación con el tratamiento de datos personales en el marco de las actividades llevadas a cabo por la Agencia Ejecutiva en el ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural (DOUE L92, 17.03.2021, p. 6).

Se adopta una recomendación por el Consejo sobre la igualdad, la inclusión y la participación de la población gitana (DOUE C93, 19.03.2021, p. 1).

En relación con las iniciativas ciudadanas, se decide sobre la prórroga de los plazos de recogida de declaraciones de apoyo a determinadas iniciativas ciudadanas europeas de conformidad con el Reglamento (UE) 2020/1042 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L434, 23.12.2020, p. 56), sobre la ampliación de los plazos de recogida de declaraciones de apoyo a determinadas iniciativas ciudadanas europeas de conformidad con el Reglamento (UE) 2020/1042 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L69, 26.02.2021, p. 9) y se decide sobre la solicitud de registro de la iniciativa ciudadana europea titulada «Iniciativa de la sociedad civil para la prohibición de las prácticas de vigilancia biométrica masiva» (DOUE L13, 15.01.2021, p. 1).

XX. POLÍTICA EXTERIOR Y DE SEGURIDAD COMÚN

En relación con el Servicio Europeo de Acción Exterior (SEAE), se modifica la Decisión (PESC) 2018/904 del Consejo por la que se prorroga el mandato del Representante Especial de la Unión Europea para Asia Central (DOUE L62, 23.02.2021, p. 45), se prorroga el mandato del Representante Especial de la Unión Europea para el Sahel, el mandato de D. Ángel Losada Fernández se prorroga hasta el 30 de junio de 2021 (DOUE L62, 23.02.2021, p. 47), se nombra al Representante Especial de la Unión Europea para los derechos humanos (DOUE L62, 23.02.2021, p. 49), se prorroga el mandato del Representante Especial de la Unión Europea para el Cáucaso Meridional y la crisis en Georgia (DOUE L62, 23.02.2021, p. 51), se nombra al representante especial de la Unión Europea para el proceso de paz en Oriente Próximo (DOUE L62, 23.02.2021, p. 53), se prorroga el mandato del Representante Especial de la Unión Europea para el Cuerno de África (DOUE L68, 26.02.2021, p. 187), y se nombra al Representante Especial de la Unión Europea para el Diálogo Belgrado Pristina y otros asuntos regionales de los Balcanes Occidentales (DOUE L96, 19.03.2021, p. 13).

En los ámbitos más generales de la Política Exterior y de Seguridad Común (PESC), se crea un Fondo Europeo de Apoyo a la Paz y se deroga la Decisión (PESC) 2015/528 (DOUE L102, 24.03.2021, p. 14).

El control de la piratería en el Océano Índico suele originar decisiones, normativa y diversas modificaciones de actos en vigor en esta política de la UE, y así se modifica la Acción Común 2008/851/PESC relativa a la Operación Militar de la Unión Europea destinada a contribuir a la disuasión, prevención y la represión de los actos de piratería y del robo a mano armada frente a las costas de Somalia (DOUE L435, 23.12.2020, p. 74), Se nombra al vicealmirante Eugenio Díaz del Río comandante de la Operación de la UE para la Operación Militar de la Unión Europea destinada a contribuir a la disuasión, prevención y la represión de los actos de piratería y del robo a mano armada frente a las costas de Somalia (Atalanta) y se deroga la Decisión (PESC) 2019/1613 (ATALANTA/1/2021) (DOUE L30, 28.01.2021, p. 4), y se nombra al comandante de la Fuerza de la UE para la Operación Militar de la Unión Europea destinada a contribuir a la disuasión, prevención y represión de los actos de piratería y del robo a mano armada frente a las costas de Somalia (Atalanta), y por la que se deroga la Decisión (PESC) 2020/1826 (ATALANTA/2/2021) (DOUE L98, 19.03.2021, p. 1).

La constante colaboración de la Unión Europea con la Organización de Naciones Unidas continúa y se concreta en la aplicación de distintas Resoluciones del Consejo de Seguridad, llevando a la adopción de determinadas medidas restrictivas, tanto contra Estados como respecto de diversas entidades, personas y grupos terroristas. En cuanto a Estados, se adoptan determinadas restricciones específicas aplicables a las relaciones económicas y financieras con Irak (DOUE L412, 8.12.2020, p.29; DOUE L434, 23.12.2020, p.50; DOUE L23, 25.01.2021, p.16; DOUE L40, 4.02.2021, p. 21), medidas restrictivas contra la República Democrática del Congo (DOUE L419, 11.12.2020, p. 30; DOUE L430, 18.12.2020, p. 27), medidas restrictivas con respecto a Belarús (DOUE L426I, 17.12.2020, p. 1; DOUE L426I, 17.12.2020, p. 14; DOUE L68, 26.02.2021, p. 29; DOUE L68, 26.02.2021, p. 189), medidas restrictivas motivadas por acciones de Rusia que desestabilizan la situación en Ucrania (DOUE L430, 18.12.2020, p. 26), medidas restrictivas respecto de acciones que menoscaban o amenazan la integridad territorial, la soberanía y la independencia de Ucrania (DOUE L87, 15.03.2021, p. 19; DOUE L87, 15.03.2021, p. 35), medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Siria (DOUE L12I, 15.01.2021, p. 1; DOUE L12I, 15.01.2021, p. 3), medidas restrictivas relativas a Somalia (DOUE L23, 25.01.2021, p. 1; DOUE L23, 25.01.2021, p. 18), medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Zimbabue (DOUE L58, 19.02.2021, p. 9; DOUE L58, 19.02.2021, p. 15; DOUE L58, 19.02.2021, p. 51), medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Venezuela (DOUE L60I, 22.02.2021, p. 1; DOUE L60I, 22.02.2021, p.

9), medidas restrictivas en vista de la situación en Yemen (DOUE L77I, 5.03.2021, p. 1; DOUE L77I, 5.03.2021, p. 3), medidas restrictivas aplicables a Myanmar/Birmania (DOUE L99I, 22.03.2021, p. 13; DOUE L99I, 22.03.2021, p. 15; DOUE L99I, 22.03.2021, p. 37; DOUE L99I, 22.03.2021, p. 40), medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Libia (DOUE L108, 29.03.2021, p. 8), medidas restrictivas en vista de la situación existente en Bosnia y Herzegovina (DOUE L108, 29.03.2021, p. 59), medidas restrictivas contra violaciones y abusos graves de los derechos humanos (DOUE L410I, 7.12.2020, p. 1; DOUE L410I, 7.12.2020, p. 13; DOUE L71I, 2.03.2021, p. 1; DOUE L71I, 2.03.2021, p. 6; DOUE L99I, 22.03.2021, p. 1; DOUE L99I, 22.03.2021, p. 25).

La aplicación de las Resoluciones de Naciones Unidas, lleva también a establecer medidas restrictivas a otras entidades, grupos terroristas y personas implicadas en actividades contrarias a la protección de las libertades fundamentales y derechos humanos, y así se siguen modificando e imponiendo medidas restrictivas dirigidas contra determinadas personas y entidades asociadas con las organizaciones EIL (Daesh) y Al-Qaida, (DOUE L68, 26.02.2021, p. 182; DOUE L109, 30.03.2021, p. 77), se aplican medidas restrictivas dirigidas contra determinadas personas, entidades y organismos habida cuenta de la situación en Ucrania (DOUE L77, 5.03.2021, p. 2; DOUE L77, 5.03.2021, p. 29) medidas restrictivas específicas dirigidas contra personas que incurrir en violación del embargo de armas en relación con la República Democrática del Congo (DOUE L419, 11.12.2020, p. 5; DOUE L430, 18.12.2020, p. 8), medidas restrictivas dirigidas contra determinadas personas, entidades y organismos habida cuenta de la situación en Túnez (DOUE L23, 25.01.2021, p. 5; DOUE L23, 25.01.2021, p. 22), medidas restrictivas dirigidas contra determinadas personas, entidades y organismos habida cuenta de la situación en Egipto (DOUE L87, 15.03.2021, p. 17; DOUE L87, 15.03.2021, p. 46), medidas restrictivas específicas dirigidas a determinadas personas y entidades con el fin de luchar contra el terrorismo, y se deroga el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1128 (DOUE L43, 8.02.2021, p. 1; DOUE L43, 8.02.2021, p. 14).

En cuanto a las Misiones de la UE, se modifica y prorroga la Decisión (PESC) 2018/653 relativa a la creación de una capacidad de almacén para las misiones de gestión civil de crisis (DOUE L100, 23.03.2021, p. 13), se modifica la Decisión 2010/452/PESC sobre la Misión de Observación de la Unión Europea en Georgia (EUMM Georgia) (DOUE L411, 7.12.2020, p. 1), se nombra al Jefe de la Misión PCSD de la Unión Europea en Mali (EUCAP Sahel Mali) (EUCAP Sahel Mali/2/2020) (DOUE L434, 23.12.2020, p. 54), se modifica la Decisión 2014/219/PESC relativa a la Misión PCSD de la Unión Europea en Mali (EUCAP Sahel Mali) (DOUE L5, 8.01.2021, p. 16), se nombra al Jefe de la Misión PCSD de la Unión Europea en Níger (EUCAP Sahel Níger) (EUCAP Sahel Níger/2/2020) (DOUE L9,

12.01.2021, p. 1), se nombra al jefe de la Misión de la Unión Europea de asistencia y gestión integrada de las fronteras en Libia (EUBAM Libia) (EUBAM Libia/1/2021) (DOUE L26, 26.01.2021, p. 3), se prorroga el mandato del Jefe de la Misión de Observación de la Unión Europea en Georgia (EUMM Georgia) (EUMM GEORGIA/2/2020) (DOUE L420, 14.12.2020, p. 21), se prorroga el mandato del Jefe de Misión de la Misión de la Unión Europea de desarrollo de las capacidades en Somalia (EUCAP Somalia) (EUCAP Somalia/1/2020) (DOUE L431, 21.12.2020, p. 59), se prorroga el mandato del jefe de la Misión PCSD de la Unión Europea en Mali (EUCAP Sahel Mali) (EUCAP Sahel Mali/1/2021) (DOUE L26, 26.01.2021, p. 1), se modifica la Decisión 2012/389/PESC sobre la Misión de la Unión Europea de desarrollo de las capacidades en Somalia (EUCAP Somalia) (DOUE L419, 11.12.2020, p. 26), se modifica la Decisión 2010/96/PESC relativa a una misión militar de la Unión Europea destinada a contribuir a la formación de las fuerzas de seguridad somalíes (DOUE L419, 11.12.2020, p. 28) y se nombra al general de brigada Fernando Luis Gracia Herreiz comandante de la fuerza de la misión militar de la Unión Europea destinada a contribuir a la formación de las fuerzas armadas de Mali (EUTM Mali) y por la que se deroga la Decisión (PESC) 2020/603 (EUTM Mali/2/2020) (DOUE L4, 7.01.2021, p. 10).

En cuanto a las Operaciones Militares de la UE, se confirma la autorización de la operación militar de la Unión Europea en el Mediterráneo (EUNAVFOR MED IRINI) (EUNAVFOR MED IRINI/2/2020) (DOUE L404, 2.12.2020, p. 9), se modifica la Decisión (PESC) 2020/472 relativa a una operación militar de la Unión Europea en el Mediterráneo (EUNAVFOR MED IRINI) (DOUE L108, 29.03.2021, p. 57), se nombra al comandante de la Fuerza de la UE para la Operación Militar de la Unión Europea destinada a contribuir a la disuasión, prevención y represión de los actos de piratería y del robo a mano armada frente a las costas de Somalia (Atalanta), y por la que se deroga la Decisión (PESC) 2020/895 (ATALANTA/3/2020) (DOUE L406, 3.12.2020, p. 60). Se nombra al vicealmirante Eugenio Díaz del Río comandante de la Operación de la UE para la Operación Militar de la Unión Europea destinada a contribuir a la disuasión, prevención y la represión de los actos de piratería y del robo a mano armada frente a las costas de Somalia (Atalanta) y por la que se deroga la Decisión (PESC) 2019/1613 (ATALANTA/1/2021) (DOUE L30, 28.01.2021, p. 4) y se nombra al Comandante de la Fuerza de la UE para la Operación Militar de la Unión Europea en Bosnia y Herzegovina y por la que se deroga la Decisión (PESC) 2019/783 (BiH/31/2020) (DOUE L4, 7.01.2021, p. 8).

Y finalmente, en cuanto al Control y reducción de armamentos se modifica la Decisión (PESC) 2018/1789 en apoyo de la lucha contra el tráfico ilícito y la proliferación de armas pequeñas y ligeras en los Estados miembros de la Liga de los Estados Árabes (DOUE L430, 18.12.2020, p. 25), se establece un enfoque común sobre los

elementos de los certificados de usuario final en el contexto de la exportación de armas pequeñas y ligeras y su munición (DOUE L14, 18.01.2021, p. 4), se decide en apoyo del Plan de Acción de Oslo para la aplicación de la Convención de 1997 sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción (DOUE L58, 19.02.2021, p. 41).

XXI. ESPACIO DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA

En el Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia y en relación con el convenio y el espacio de Schengen, se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2018/1861 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a las normas mínimas de calidad de los datos y las especificaciones técnicas para la introducción de fotografías y datos dactiloscópicos en el Sistema de Información de Schengen (SIS) en el ámbito de las inspecciones fronterizas y los retornos (DOUE L431, 21.12.2020, p. 61) y se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2018/1862 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a las normas mínimas de calidad de los datos y las especificaciones técnicas para la introducción de fotografías, perfiles de ADN y datos dactiloscópicos en el Sistema de Información de Schengen (SIS) en el ámbito de la cooperación policial y judicial en materia penal y por la que se deroga la Decisión de Ejecución (UE) 2016/1345 de la Comisión (DOUE L15, 18.01.2021, p. 1).

En lo que respecta a la regulación de la libre circulación, del asilo y los flujos migratorios, el Comité Mixto establecido en virtud del Acuerdo sobre la libre circulación de personas entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la Confederación Suiza, modifica el anexo II de dicho Acuerdo, relativo a la coordinación de los regímenes de seguridad social [2021/137] (DOUE L42, 5.02.2021, p. 15). Se adopta un reglamento relativo a la denuncia de los abusos cometidos por los intermediarios comerciales que prestan servicios de solicitud de autorización de viaje con arreglo al Reglamento (UE) 2018/1240 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L65, 25.02.2021, p. 47), y se adoptan varias recomendaciones: una por la que se modifica la Recomendación (UE) 2020/912 sobre la restricción temporal de los viajes no esenciales a la UE y el posible levantamiento de dicha restricción (DOUE L431, 21.12.2020, p. 75), una segunda sobre un enfoque coordinado en materia de viajes y transportes en respuesta a la nueva variante del SARS-COV-2 detectada en el Reino Unido (DOUE L436, 28.12.2020, p. 72), una tercera por la que se modifica la Recomendación (UE) 2020/912 sobre la restricción temporal de los viajes no esenciales a la UE y el posible levantamiento de dicha restricción (DOUE L33, 29.01.2021, p. 1), otra por la que se modifica la Recomendación (UE) 2020/912 del Consejo sobre la restricción temporal de los viajes no esenciales a la UE y el po-

sible levantamiento de dicha restricción (DOUE L41, 4.02.2021, p. 1) y una quinta y última por la que se modifica la Recomendación (UE) 2020/1475 sobre un enfoque coordinado de la restricción de la libre circulación en respuesta a la pandemia de COVID-19 (DOUE L36I, 2.02.2021, p. 1).

En los ámbitos referidos a la justicia, se publica el Acuerdo entre la Comunidad Europea y el Reino de Dinamarca relativo a la notificación y al traslado de documentos judiciales y extrajudiciales en materia civil o mercantil (DOUE L19, 21.01.2021, p. 1), se adopta un reglamento relativo a la cooperación entre los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros en el ámbito de la obtención de pruebas en materia civil o mercantil (obtención de pruebas) (versión refundida) (DOUE L405, 2.12.2020, p. 1), otro relativo a la notificación y traslado en los Estados miembros de documentos judiciales y extrajudiciales en materia civil o mercantil («notificación y traslado de documentos») (versión refundida) (DOUE L405, 2.12.2020, p. 40) y las Conclusiones del Consejo «La orden de detención europea y los procedimientos de extradición: retos actuales y camino a seguir» 2020/C 419/09 (DOUE C419, 4.12.2020, p. 23).

Y finalmente, en la lucha contra la delincuencia, se decide sobre la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en la continuación del sexagésimo tercer período de sesiones de la Comisión de Estupefacientes sobre la inclusión del cannabis y de las sustancias relacionadas con el cannabis en las listas de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes, enmendada por el Protocolo de 1972, y el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971 (DOUE L4, 7.01.2021, p. 1), sobre la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en relación con la Declaración de Kioto «Promoción de la prevención del delito, la justicia penal y el estado de Derecho: hacia el cumplimiento de la Agenda 2030» en el 14.º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, que se celebrará del 7 al 12 de marzo de 2021 en Kioto (Japón) (DOUE L86, 12.03.2021, p. 2).

Se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2016/1675, por el que se completa la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo relativo a la supresión de Mongolia del cuadro que figura en el punto I del anexo (DOUE L14, 18.01.2021, p. 1) y se establecen las especificaciones técnicas y los procedimientos necesarios para el sistema de interconexión de registros centrales a que se refiere la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L71, 2.03.2021, p. 11).